

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	25 »
Extranjeros.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subasta se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 78

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Ley estableciendo el ascenso en tiempo de paz á segundo Teniente de la escala de reserva retribuida para los sargentos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración militar y Sanidad militar.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo que no ha debido suscitarse una competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y la Audiencia provincial de dicha capital.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Quiroga á D. Manuel Ortega y Baeza.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Indalecio López Vázquez, vecino de Tordesillas, las 1.500 pesetas que depositó para redimir á su hijo Francisco del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden otorgando al Colegio de Veterinarios de la provincia de Badajoz la declaración de Corporación oficial. Otra declarando de utilidad pública el establecimiento que proyecta construir D. Francisco Benito para explotar unas aguas minero-medicinales en el término municipal de Almeida de Sayago (Zamora).

Otra autorizando á D. Juan Quintana, propietario del establecimiento balneario de Condado de Treviño, para que en lo sucesivo se denomine dicho establecimiento Baños de Cuchó.

Otra referente á la reclusión de dementes en los Manicomios oficiales ó casas de curación.

Otra disponiendo se publique la adjunta relación de los

Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos á los ejercicios de oposición para su ingreso en el Cuerpo.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Anuncios relativos á vacantes de Registros de la propiedad.

MARINA.—*Estado Mayor Central de la Armada.*—Fijando día para la celebración de la subasta para adquirir tres máquinas y calderas con destino á tres lanchas guardapescas.

HAZIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Segunda subasta para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y documentos representativos de los mismos.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del corriente mes.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Abril último.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Anunciando haber sido nombrado Jefe de la Sección de Examen de Cuentas municipales de Murcia D. Eduardo Herrera y Bremón.

Concurso para proveer el cargo de Contador de fondos municipales de Alcalá de los Gazules (Cádiz).

Estadística de la Beneficencia provincial y municipal.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Concediendo un crédito de 15.000 pesetas á la Jefatura de Barcelona para comenzar por administración las obras de reparación y reconstrucción de muros y firme de la carretera de Basella á Manresa.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Disponiendo se ejecuten por administración las obras de

construcción de una casa forestal en el monte Río Madra y Anejos, en la provincia de Jaén.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Cádiz.—Anunciando haberse solicitado por D. Antonio Peci Ministerial autorización para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales.

Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.—Anunciando el extravío de varios resguardos de facturas de intereses de inscripciones nominativas de la Deuda perpetua al 4 por 100.

Universidad de Sevilla.—Adicionando al concurso de ascenso, publicado en la GACETA DE MADRID de los días 19 y 17 de Abril último, las Escuelas vacantes que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Oliva.—Subasta relativa á la construcción de un edificio municipal.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Compañía general de Tabacos de Filipinas.—Unión Española de Explosivos.—Electra del Bessaya (S. A.).

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Fábrica de Electricidad del Norte.—La Mutualidad Española.—Banco Hipotecario de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial. **Observatorio de Madrid.**—Observaciones meteorológicas. **Instituto Central Meteorológico.**—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha me dice en oficio el Médico de Cámara, Conde de San Diego, lo que transcribo á V. E.:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la REINA (Q. D. G.) ha entrado en el noveno mes de su embarazo con toda normalidad.»

Lo que de orden de S. M. el REY (Q. D. G.) me complazco en participar á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Junio de 1908.—P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece el ascenso en tiempo de paz á segundo Teniente de la escala de reserva retribuida de su Arma y Cuerpo para los sargentos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración militar y Sanidad militar, los cuales deberán reunir las condiciones siguientes:

Intachable conducta, antigüedad en el empleo, calificación preferente en el examen á que se han de sujetar, contar ocho años de efectividad en su empleo y doce de servicios sin interrupción desde su ingreso en filas á los procedentes de reemplazos y desde que cumplieron diez y ocho años de edad á los ingresados como voluntarios; contándose para todos dentro de los doce años mencionados los abonos de campaña y el tiempo que estuvieron sin colocación, por excedentes como regresados de Ultramar, los que figuraron en las escalas formadas para darles colocación, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden circular de 17 de Diciembre de 1898.

A partir de la promulgación de esta ley, á los que voluntariamente ingresen en filas, se les contará los doce años de servicio desde que cumplan veinte años de edad.

Art. 2.º Ascenderán cada año, por promociones, á segundos Tenientes de la escala de reserva retribuida, de todas las Armas y Cuerpos del Ejército citados en el artículo anterior, el número de sargentos necesarios para cubrir la tercera parte de las vacantes que existan.

Los sargentos ascendidos á segundos Tenientes figurarán en las escalas de reserva retribuidas que hoy existen en las distintas Armas y Cuerpos inmediatamente detrás de los Oficiales que hoy las constituyen, y quedando sujetos á las mismas Leyes y Reglamentos, por las que se rigen actualmente.

Art. 3.º Con el fin de que los sargentos que aspiran al ascenso á Oficial puedan completar su instrucción y adquirir los conocimientos precisos, se abrirán clases en las Escuelas regimentales.

Art. 4.º Los sargentos que contraigan matrimonio desde la promulgación de esta ley sin los requisitos que se exigen al presente á los Oficiales subalternos de

las escalas de reserva, quedarán excluidos de los beneficios que en esta ley se establecen. Los viudos tendrán los mismos derechos que los solteros para los efectos de esta misma ley.

Art. 5.º Los sargentos que sean Guardias Alabarderos ascenderán, con ocasión de vacante, á Oficiales menores de dicho Real Cuerpo, en analogía á lo dispuesto en la ley de 28 de Junio de 1890, previa declaración de aptitud, y en las condiciones que determine el Reglamento respectivo.

Art. 6.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las Instrucciones y Reglamentos que requiera el desarrollo de esta ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Mientras existan vacantes de subalternos en la escala activa, subsiste la necesidad reconocida en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1904, dictado en virtud de la autorización concedida por la ley de 17 de Julio del mismo año, y, por lo tanto, seguirán aplicándose las disposiciones del mismo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos ocho.

YO, EL REY
El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y la Audiencia provincial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que Pablo Masagues denunció al Juzgado de instrucción de la localidad indicada á José Vidal Palacia y otros Concejales del Ayuntamiento y Vocales asociados

de la Junta repartidora de arbitrios de Perafort por constituir, á su juicio, delito el hecho de que al confeccionar los repartos de consumos líquidos y arbitrios extraordinarios para 1904 se habían rebajado las cuotas á ellos correspondientes, menos uno de ellos que la rebajó á su madre, en relación con lo que pagaban el año anterior, sin que hubiese sufrido alteración la cantidad repartible, ni disminución en su riqueza, y en perjuicio de los demás contribuyentes del indicado pueblo, á quienes se las habían aumentado en la misma cantidad rebajada:

Que instruido sumario, dictado auto de procesamiento de los denunciados y de terminación de sumario por el Juzgado, elevados los autos á la Audiencia provincial de Tarragona, y hallándose éstos pendientes de señalamiento para la celebración del juicio oral, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió al Tribunal de inhabilitación, fundándose en existir una cuestión previa que resolver, cual es la de las circunstancias que hayan concurrido para la rebaja de las cuotas contributivas, circunstancia que sólo puede determinar la Administración, de conformidad á las disposiciones de que posteriormente se hará mérito, confirmadas por varios decretos sentencias, entre ellos el de 26 de Septiembre último, y en que es, por tanto, aplicable al caso lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Se citan en el oficio de requerimiento como textos legales los artículos 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903 y el art. 301 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia dictó auto manteniendo su jurisdicción, apoyándose en las mismas consideraciones que sirvieron de fundamento al Real decreto resolutorio de competencia de 27 de Junio de 1901, y sustancialmente en que las rebajas de las cuotas con que debían contribuir los individuos de la Junta repartidora pueden ser constitutivos de un delito de fraude, cuya persecución corresponde, sin previo trámite administrativo, á los Tribunales de justicia, ya que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde á ellos exclusivamente, de conformidad al art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, y en que no existe cuestión previa que deba resolver la Administración en el presente caso, sobre todo cuando los repartimientos están aprobados, sin que contra ellos quepa reclamación administrativa, no estando, por lo tanto, el caso comprendido en ninguno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, de conformidad al cual: «Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes: 1.º Si cualquiera de los Concejales y asociados en el año en que lo son pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, de conformidad al cual: «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: 1.º En los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de denuncia formulada contra varios Concejales y asociados por haberse rebajado las cuotas en el repartimiento de consumos líquidos y arbitrios extraordinarios en el ejercicio de 1904, sin haber sufrido disminución en su riqueza ni haber sufrido altera-

ción la cantidad repartible y con perjuicio de los demás contribuyentes de Perafort:

Que de resultar ciertos los hechos denunciados, pudieran ser constitutivos de delito, cuya persecución, en cuanto constituye un hecho punible, corresponde, sin previo trámite administrativo, á los Tribunales de justicia, toda vez que los vecinos de un pueblo tienen, además de los recursos administrativos, una acción criminal, no sólo para denunciar, sino también para perseguir ante los Tribunales á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hagan culpables de fraude ó exacciones ilegales, y muy especialmente según el núm. 1.º del artículo 198 de la ley Municipal en el caso de las expresadas rebajas:

Que no es admisible, en contra de la competencia directa é inmediata de los Tribunales de justicia, la razón de que los Tribunales pueden contradecir á la Administración, condenando por rebajas indebidas á Concejales y asociados cuya conducta haya sido aprobada por las Autoridades superiores administrativas, porque tal pugna no es admisible ante la lógica de las leyes, y además porque tal colisión no se remedia inventando, para evitar el conflicto, la existencia de una cuestión previa administrativa, pues también en este caso pueden aparecer contradiciéndose la Administración y los Tribunales cuando éstos absuelvan á los Concejales y asociados, á pesar de haberles pasado los Autoridades administrativas el tanto de culpa que en su entender pudiera corresponderles:

Que el presente caso no se halla atribuido al conocimiento de las Autoridades administrativas, ni existe evidentemente cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración, por cuanto los repartimientos están aprobados y contra ellos no hay reclamación administrativa, y de donde se deduce que no se ha antepuesto la acción ni se trata de simultanear los dos procedimientos, no hallándose, por tanto, comprendido en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Quiroga, de cuarta clase, á D. Manuel Ortega y Baeza, que es electo de Salas de los Infantes, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Indalecio López Vázquez, vecino de Tordesillas, provincia de Valladolid, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 958, expedida en 27 de Diciembre de 1905, para redimir del servicio militar activo á su hijo Francisco López Rodríguez, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Valladolid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la séptima región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de esa provincia, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos 153 Veterinarios:

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 210 Veterinarios en la capital y en su provincia:

Visto el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia, en cuya circunstancia se encuentra el Colegio de Veterinarios de Badajoz;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Badajoz la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 Mayo de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

En el expediente instruido á instancia de D. Francisco Beneite Mayor, en solicitud de que se declare de utilidad pública el establecimiento que proyecta construir para explotar, con fines terapéuticos, unas aguas minero-medicinales, conocidas con el nombre de *Hervideros de San Vicente*, que emergen en terrenos de la propiedad del solicitante, en el término municipal de Almeida de Sayago, partido judicial de Bermillo de Sayago, en esa provincia:

Resultando que per Real orden de 11 del actual se declaró concluso el expediente á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de baños, y por la del 13 del corriente se nombró para cumplimentar el 7.º al Médico Director D. Eduardo Moreno Zancudo:

Resultando del informe emitido por el citado Médico Director que las aguas son minero-medicinales, comprendidas, con arreglo á la taxonomía oficial, en la clase de las *nitrogenadas*, variedad *sulfhídrica radio-azoadas*, emergen en cantidad de 32 litros por minuto, ó sean 1.920 por hora y 46.080 en las veinticuatro horas, cantidad más que suficiente para atender á las necesidades de un establecimiento balneario; que la temperatura de las mismas es de 17º centígrados, y que debe señalarse como temporada oficial, en su día, la comprendida en el período de 15 de Junio á 30 de Septiembre de cada año:

Vistos el Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, en sus artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, y el 177, en relación con el 176 de la Instrucción general de Sanidad vigente:

Considerando:

Que de la Memoria analítica é histórico-científica, y del informe emitido por el Médico Director D. Eduardo Moreno Zancudo, á los efectos del art. 7.º del citado Reglamento de baños, resulta que las aguas mencionadas son minero-medicinales de la clase *nitrogenada*, variedad *sulfhídrica radio-azoadas*, y que emergen en cantidad más que suficiente para atender á las necesidades de un establecimiento balneario y á la exportación en botellas:

Considerando que la temporada oficial que en su día ha de señalarse debe ser, como propone el Médico Director, de 15 de Junio á 30 de Septiembre de cada año, teniendo presente las condiciones climatológicas de la localidad;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Inspección general de Sanidad interior y la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se declare de utilidad pública el establecimiento proyectado para la explotación, con fines terapéuticos, de las aguas *nitrogenadas*, variedad *sulfhídrica radio-azoadas*, que emergen en terrenos de la propie-

dad del solicitante D. Francisco Beneito Mayor, en término de Almeida de Sayago, partido judicial de Bermillo de Sayago, en esa provincia, cuyas aguas son conocidas con el nombre de *Hervideros de San Vicente*, pero sin autorizar su uso al pie del manantial interin no se construya el establecimiento proyectado.

2.º Que en su día, la temporada oficial de dicho balneario sea de 15 de Junio á 30 de Septiembre de cada año; y

3.º Que el embotellamiento de las aguas para el consumo público se sujete á las prescripciones de los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Juan Quintana, propietario del establecimiento balneario de Condado de Treviño, en la provincia de Burgos, en solicitud de que dicho balneario se denomine en lo sucesivo Baños de Cucho, con el cual fué declarado de utilidad pública:

Resultando que el solicitante manifiesta que en virtud de haberse cambiado, á petición suya y por Real orden de 17 de Diciembre de 1902, el nombre á Baños de Cucho por el de Condado de Treviño, la concurrencia ha disminuído extraordinariamente, sin duda por creer muchas personas que el establecimiento de Cucho ha desaparecido y que el de Condado de Treviño es otro nuevo:

Vista la Real orden de 17 de Diciembre de 1902:

Considerando que las razones alegadas por el solicitante deben ser tenidas en cuenta, pues verdaderamente el nombre de Cucho, con el cual fué declarado de utilidad pública el establecimiento, es mucho más conocido y antiguo que el de Condado de Treviño, con el cual viene denominándose desde 17 de Diciembre de 1902; y

Considerando que en nada perjudica al buen servicio del balneario y de su concurrencia que éste se denomine de una ú otra manera, siempre que el nombre que se le conceda no perjudique á otro establecimiento de índole parecida, único caso en que debería denegarse la pretensión relacionada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado, y se autorice á D. Juan Quintana, propietario del establecimiento balneario de Condado de Treviño, en la provincia de Burgos, para denominar en lo sucesivo dicho establecimiento con el nombre de Baños de Cucho.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: La necesidad de recluir á los dementes en Manicomios oficiales ó casas de curación ha de contenerse en tales límites de prudencia y acompañarse de tantas previsiones jurídicas y morales, que ni trámites dilatorios impidan una reclusión urgente, ni las generosas facilidades concedidas por el Gobierno á las familias puedan utilizarse para revestir de forma legal el más odioso de los secuestros.

No es posible, en casos de paroxismo tan peligroso para el enfermo como para el vecindario, negarse á una hospitalidad inmediata, porque la inminencia del siniestro no ha menester expediente, sino servicios penitentes que corten ó limiten el estrago.

Pero la locura en sus múltiples grados tiene fronteras indeterminadas, nebulosas, apariencias razonables que no pueden, en juicio sumarisimo, definirse, y de ahí que la ciencia médica, en su colaboración oficial con el legislador, aconsejara establecer en los Asilos de dementes un período de observación bastante amplio para que el Juzgado competente pueda en su día refrendar sin vacilación y con plena conciencia el diagnóstico del alienista.

Dicho plazo, de tres meses como norma y de seis como excepción para casos dudosos, según el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, fué ampliado á un año por Real orden de 28 de Enero de 1887; pero al hacer tales concesiones á los establecimientos provinciales, municipales y particulares, así como al extenderlas á los de beneficencia general por Real decreto de 30 de Abril de 1895, se impusieron estrechas restricciones y previsoras reglas para usar de ese término de excepción, pues prescindir del expediente judicial por motivo perentorio es medida favorable á toda la sociedad, pero es también abrir paso al subterfugio, con riesgo de

que la beneficencia en funciones tutelares resulte encubridora de iniquos atentados contra la libertad.

Así el vigente Real decreto de 19 de Mayo de 1885 determina en su art. 4.º que el período de observación sólo puede ser consentido una vez; exige en el 5.º la declaración de verdadera y notoria urgencia certificada por el Alcalde y Subdelegado de Medicina, é impone por el 6.º á las familias de los enfermos la ineludible obligación de incoar sin demora el expediente judicial.

Pero á este último precepto, el más importante de todos, el que garantiza un asilamiento tan ocasionado á indebidas privaciones de la libertad, le falta una condición esencialísima en la práctica, y es, el modo eficaz de ser impuesta y exigida á las familias de los dementes, la obligación de incoar sin demora el expediente definitivo.

Ya porque, libres del riesgo ó la molestia de convivir con el presunto loco, se olviden fácilmente del deber que contrajeron al obtener la reclusión provisional; ya por eludir los gastos que de un procedimiento judicial se les origine, es lo cierto que en todos los establecimientos para la curación de dementes se da el caso, tan sensible como intolerable, de que transcurra el término legal sin que las familias formalicen la reclusión que á su instancia fué concedida, y permanezcan años y años en observación individuos cuya incapacidad mental no ha sido competentemente declarada. Y no está en esa reclusión anormal del enfermo el mayor peligro de tal abuso, sino en las licencias temporales que, conforme al Reglamento, podían obtener dichos asilados por vía de exploración, pues aunque la ley no permite su reingreso sine con carácter definitivo, hay un lapso de tiempo en que el dudoso enfermo vive fuera de la vigilancia oficial y expuesto á contraer por la fuerza ó el dolo obligaciones civiles que no están invalidadas terminantemente por una declaración de incapacidad.

Por eso, á consulta de la Diputación provincial de Barcelona acerca del procedimiento para la concesión de las licencias temporales, se dió la Real orden de 25 de Marzo último declarando que «no debe accederse á la concesión de licencias temporales á los presuntos dementes que se hallen en observación en los Manicomios sino en casos muy excepcionales, cuando sea indispensable un tratamiento médico fuera del establecimiento, aconsejado, bajo su más estrecha responsabilidad, por el Director facultativo; pere como por proceder la instancia de una Diputación, á la que sólo puede interesar el régimen de un Manicomio provincial, pudiera entenderse que tal disposición no alcanza á los establecimientos de beneficencia general ni á las casas de curación particulares, y por otra parte, los datos oficialmente obtenidos acerca de las estancias de los locos en el Manicomio único del Estado arrojan un número considerable de reclusiones no legalizadas, á pesar de haber transcurrido con exceso el período de observación, importa generalizar la observancia de dicha Real disposición, así como exigir rigurosamente á las Autoridades y á las personas llamadas por el Código civil en el asilamiento de un loco el cumplimiento de los preceptos establecidos para el caso por el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, puntualizando los trámites que han de seguirse para recluir en observación á los dementes.

Y por tales consideraciones,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Autoridades locales ó provinciales que reciban el parte á que se refiere el párrafo 7.º del art. 3.º del citado Real decreto, dando cuenta del ingreso en observación de un presunto alienado, transmitirán á su vez copia literal del mencionado escrito al Juez de primera instancia del último domicilio del enfermo, á fin de que, si la familia dilatare ó dejara incumplida la obligación que les impone el art. 6.º, pueda dicha Autoridad depurar en su día los motivos de tales omisiones.

2.º Si transcurrido un mes desde el ingreso en observación del enfermo, los Directores de los establecimientos indicados no tuvieran conocimiento oficial de haberse incoado el expediente de reclusión definitiva, darán nuevo parte á las Autoridades locales ó provinciales para que exhorten á las familias de los enfermos á cumplir la obligación que les impone taxativamente el art. 6.º.

3.º En ninguna clase de Manicomios se accederá á la concesión de licencias temporales á los presuntos dementes que se hallen en observación, salvo en casos muy excepcionales, cuando, á juicio de los Facultativos que practiquen la observación, y bajo su más estrecha responsabilidad, sea indispensable para el tratamiento médico del enfermo que se autorice la salida; debiendo entonces dar cuenta de ella anticipadamente á las Autoridades civil y judicial que hubieran entendido ó que pudieran entender en el expediente de incapacidad.

4.º Si no obstante las anteriores prevenciones transcurriera el plazo máximo de observación sin que la persona que solicitó la clausura hubiera ultimado el expediente judicial, el Director del establecimiento dará cuenta al Gobernador civil de la provincia, con remisión del expediente documentado é informe facultativo, á fin de que disponga del recluido ó dé parte, si encontrase motivos para ello, al Ministerio fiscal.

5.º Los enfermos que lleven más de un año en observación en cualquiera clase de Manicomios y que á juicio del Jefe facultativo no deban ser dados de alta, serán objeto de un expediente de oficio, instado por la Junta de Patronos ó por el Director del establecimiento, ante la Autoridad judicial, para legalizar su continuación en el Manicomio ó promover su salida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero último entre los presentados á la convocatoria anunciada por Real orden de 1.º de Abril próximo pasado; que el reconocimiento médico tenga lugar los días 19 y 20 del actual, y que los ejercicios de oposición comiencen el 22 del corriente mes, verificándose estos actos en los Gobiernos civiles de las provincias de Madrid, Valencia, Zaragoza, Córdoba y Palencia, cuyos Gobernadores dispondrán lo conveniente para la realización de aquéllos, y debiendo presentarse los Aspirantes con arreglo á la clasificación de provincias hecha en la Real orden de convocatoria. Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad en los *Boletines oficiales* á estas disposiciones, á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 1.º de Abril próximo pasado para proveer plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, que se publica en cumplimiento de la Real orden anterior.

ALBACETE

D. Manuel Abellán Almodares.—D. Felipe Cuarta Caballero.—D. Eleuterio Jiménez Gómez.—D. Tomás Lorenzo Torresano.—D. Cayetano Perea Talavera.—D. Alfredo Valiente Aranda.

ALICANTE

D. Eduardo Aguado Higuera.—D. Francisco Antón Arguís.—D. José María Bay Cabrerols.—D. Francisco Beltrán Payá.—D. Vicente Blas Baules.—D. Francisco Boet Lluch.—D. Enrique Cremades Lloca.—D. Mariano Díaz Llodó.—D. Juan Gadea Torrent.—D. A. Abellán García Migue.—D. José Antonio López Garrigós.—D. Juan de Dios López Sala.—D. Don Vicente Llorea Urta.—D. José Navarro Puig.—D. Luis Pérez Aparicio.—D. Francisco Pérez Páez.—D. Ubaldo Ruiz Aznar.—D. Luis Sáez Martínez.—D. Teodoro Tardío Ruiz.—D. Teófilo Varona Martín.—D. Teodoro Rufa Roig.

ALMERÍA

D. Luis Hernández Rodríguez.—D. José Martínez Martínez.

AVILA

D. Justo Arribas Arribas.—D. Gregorio Escribano Rico.—D. Lorenzo Fernández Alonso.—D. Isidro Galán Jiménez.—D. Paulino Jiménez Arribas.—D. Mariano Jiménez Martín.—D. Pedro Méndez Sánchez.—D. Claudio Velayos Encinas

BADAJOS

D. Francisco Aguilar Bautista.—D. Isidoro Yanguas Muñoz.—D. Santiago Ortiz Méndez.—D. Manuel Torrejón Barrolomé.

BALEARES

D. Gabriel Barceló Cabot.—D. Bernardo Colomar Oliver.—D. Jaime Fiol Cañellas.—D. José Montaner Gual.—D. Juan Mas Gomila.—D. Bartolomé Miralles Verd.—D. Antonio Orell Cañellas.—D. Antonio Vila Coll.

BURGOS

D. Emilio Montes Zamorano.—D. Julio Puarta Fournier.—D. Pablo Santamaría García.

CÁDIZ

D. Juan Florencio Braxón.—D. Francisco Reboilo Fuentes.—D. Miguel Vázquez Fraguas.

CAMP DE GIBRALTAR

D. Francisco López Cabo.

CASTELLÓN

D. Francisco Font y Ruiz.—D. Manuel Gallur Vicente.

CIUDAD REAL

D. Ignacio Chacón Chacón.—D. Urbano García é Iniesta.—D. Antonio Jiménez de Luñer.—D. José Gómez Lobo y Fernández Cañadas.—D. Juan I. González y Fernández.—D. Don Pascual Muñoz y Muñoz.—D. Silvestre Rodríguez Palmero.—D. Bas Deogracias Requena y Mateos.—D. Félix Sánchez de Vega.

CÓRDOBA

D. Joaquín Almenara Diéguez.—D. Juan de Dios Cruz Granados.—D. Fulgencio Francisco Expósito.—D. José García Flores.—D. Nicolás Martínez García.—D. Pablo Molina Lo-

zano.—D. Antonio Moreno López.—D. Antonio Pino Carretero.

CUENCA

D. Enrique Timoteo Granero Alvarez.—D. Faustino Muñoz Sánchez.—D. Francisco Pardo Ramirez.—D. Alejandro Peñarubia Navarro.

GERONA

D. Hermenegildo Ole Frere.

GRANADA

D. Baldomero Aznar Aceituno.—D. Cayetano Collantes Bueno.—D. Antonio López Sáenz.—D. Ramón Márquez Baqueri.—D. José Martín Quevedo.—D. Manuel Martínez Memollo.—D. José Morales Salas.—D. Antonio Serrano Palacios.

GUADALAJARA

D. Emiliano Ferrer Castelló.—D. Alfredo Gamboa García.—D. Angel Utrilla Catalán.

HUZSOA

D. Andrés Latre Paul.—D. Miguel Mirallas Salvia.—Don Eustoquio Paul Salamero.

JAÉN

D. Luis Ruiz Pinel.—D. Toribio Garrido Aguayo.

LEÓN

D. Antonio de Paz y de la Fuente.—D. Manuel Quintana Montano.—D. Tomas Alegre Olandia.

LÉRIDA

D. Ramón Ferrer Carrera.

LUGO

D. Luis Rodríguez Torrella.

LOGROÑO

D. Amador Lerena Novoa.

MADRID

D. Alfredo del Aguila Gutiérrez.—D. Agustín Alonso Guio.—D. Víctor Arquínabán y Arenós.—D. Segundo Bernal y Bernal.—D. Florencio Blázquez Jerez.—D. Félix Bravo de Dios.—D. Manuel Casanova Becerra.—D. Antonio Castriello Salazar.—D. Joaquín Colina Blanco.—D. Angel Corcuera Benavente.—D. Justino Corral García de Quirós.—D. Angel Crespo Herreros.—D. Hilario María de la Cruz.—D. Valentín Díaz Fernández.—D. Vicente Díaz García.—Don Félix Domínguez Díez.—D. Manuel Fernández Palacios.—D. Ceferino Fuentes Sánchez.—D. Gonzalo Fúnez y Viñas.—D. Juan Ramón Gálvez Muñoz.—D. Antonio Gálvez Pérez.—D. Angel García Ocaña Martín.—D. Herminio García Ocaña Martín.—D. Pedro González Fuentes.—D. Rafael González Mingo.—D. Manuel González Pareja.—D. Santiago Hernández Ballesteros.—D. Tomás Hurtado García.—D. Francisco Jiménez Guillén.—D. Juan Bautista Lafuente.—D. Julio León Alconero.—D. Valero Leyra Martínez.—D. Joaquín López Sánchez.—D. Rodrigo López Sánchez.—D. Vicente Llorente Julián.—D. Fructuoso Martínez Jiménez.—D. Francisco Martínez de Mediavilla y Galiano.—D. Pedro Martínez Monco.—D. Santiago Matías Matías.—D. Emilio Marueles Revilla.—D. Leandro Molina Agustín.—D. Angel Montesinos Cascajero.—D. José Montoya Hurtado de Mendoza.—Don Germán Moreda Méndez.—D. Joaquín Muñoz Gómez.—Don Florencio Navarro Díaz.—D. Ildefonso Navarro Jiménez.—D. Enrique Nieto.—D. Martín Nieto Guanzón.—D. Román Ortega y Martínez.—D. Nicolás Pacheco Domenech.—Don Joaquín Palacios de Moya.—D. Carlos de la Paliza Iglesias.—D. José Peláez Rodríguez.—D. José Antonio Peñaranda Turpin.—D. Jenaro Pérez Fuertes.—D. Federico Povedano y Merino.—D. Pedro del Pozo Llamas.—D. Octavio de Riego Estévez.—D. Jesús Robles Marco.—D. Antonio Rodríguez Feliu.—D. Angel Rodríguez Serrano.—D. Emilio Rosanes Egea.—D. Antonio Ruiz Durán.—D. Antonio Ruiz Sánchez.—D. Teodoro Jacobo Salcedo y Salcedo.—D. Nicolás Salillas Casanova.—D. Antonio Sánchez Barrado.—D. Severiano Sánchez Pérez.—D. Enrique Sánchez Rubio Benítez.—Don Fermín Santana González.—D. Isidro Sarcada Abad.—Don Luis Silva Porcuna.—D. Mariano del Sol Collazos.—D. Pedro de la Torre Hidalgo.—D. Julián Torres Vaquero.—D. Sandalio Velázquez Frias.—D. Agapito Valle Pascual.—D. Santos Vicente Baldoví.—D. Joaquín Viñeta y Pons.—D. Juan Guillermo Yebra Escribano.

MÁLAGA

D. Gabriel Durán Arias.—D. José de Cereceda Botella.—D. Francisco Fernández Huertas.—D. Bartolomé Segura Campoy.—D. Francisco Montaner Romero.—D. Luis Lázaro Pérez.

MURCIA

D. José María Alba Molino.—D. Isidoro Acuña Caballero.—D. Rogelio Campos García.—D. Juan Cerón López.—D. Santiago Lorca Bermejo.—D. Luis Martínez Coll.—D. Juan Jover Legidos.

ORENSE

D. Manuel Pérez Fernández.

OVIEDO

D. Juan Ortega Calleja.

PALENCIA

D. Francisco Aguado Villumbrales.—D. Francisco Amo de los Rios.—D. Félix Bartolomé Bartolomé.—D. Agustín de Castro Esteban.—D. Lope Conde Cano.—D. Timoteo de la Cruz Infante.—D. Trinidad Fernández Martín.—D. Pablo Fernández Rodríguez.—D. Francisco García Rodríguez.—D. Evodio Garrido Quijada.—D. Fructuoso Herrán Sánchez.—D. Aquilino Hijo García.—D. Pedro Husillo Velasco.—D. Máximo Linares Aravaca.—D. Octaviano López García.—D. Leoncio Martín Prieto.—D. Salvador Martínez Marín.—D. Régulo Maté Miguel.—D. Mariano Nogales Castro.—D. Félix Ortega de Cea.—D. Raimundo Pardo Pardo.—D. Manuel Romero González.—D. Alberto Tejerina Cuesta.—D. Domingo Tomé Pozurama.

PONTEVEDRA

D. Leopoldo Lago Fernández.

SALAMANCA

D. Francisco Bueno López.

SARAGOSIA

D. Segundo Barbado López.

SEVILLA

D. Manuel Moreno Ruiz.—D. Luis Luquiño Pome.—Don Manuel Romero Cámara.

SORIA

D. Balbino Blanco del Amo.—D. Fausto Gil Postigo.—D. Andrés Carnicero Negro.—D. Raimundo Carnicero Negro.

TARRAGONA

D. Ramón Travé Benagues.—D. José Orrado Serra.—Don Luis Pons Morros.—D. Jaime Grau Guardia.—D. Salvador Carré Boyó.

TERUEL

D. Vicente González Herrero.—D. León Torres Novella.—D. José Aparicio Calza.—D. Perfecto Egido Gascón.

TOLEDO

D. Valeriano de Mora Gómez.—D. Angel María Teófilo Marugén.—D. Inocente Canosa Martínez.—D. Carlos Gálvez de las Heras.—D. Adolfo Escobar Ruiz.—D. Sofio Herrero Herrero.—D. Macario García López.—D. Natalio Borje Meño.—D. José María Muñoz Martín.—D. Fausto Sánchez Altamuro y Núñez.—D. Fernando Cozar Orzáez.—D. Guillermo Hernández Alonso.—D. Eulalio Encinas Bielsa.—D. Paulino López Rodeño.—D. Félix López Terradas.—D. Rafael Fernández Campos.—D. Gaspar Arenas Ariza.—D. Cecilio Malagón Aguado.

VALENCIA

D. Juan Alberola Vercher.—D. Enrique Andrés y Aliaga.—D. Victoriano Beltrán Morales.—D. Jerónimo Blasco Monseñat.—D. Carmelo Castellano Tormo.—D. Eduardo Fernández Galiano.—D. Miguel Ferrando Prats.—D. Victoriano García Asins.—D. Enrique Goda Peralez.—D. Nicolás González Chiner.—D. José Jordán Andreu.—D. Inocencio Jordán Navarro.—D. José Yust Hernández.—D. Francisco Masía Palanca.—D. Rosario Moret Lara.—D. José Oliver Fornes.—D. Camilo Peidró Palop.—D. Rafael Tomás Copovi.

VALLADOLID

D. León Arroyo Caballero.—D. José Amando Cuadrado Merino.—D. Nicéforo García Cantero.—D. Nestor Rodríguez de los Heros.—D. Simón Vaquero Arranz.

ZAMORA

D. Tomás Antón Herrero.—D. Félix Limia López.—Don Eugenio Santos Conejo.—D. Toribio García Martínez.—Don Eugenio de la Rosa Sánchez.—D. Antonio Ruiz López.—D. Manuel Gómez Arias.—D. Francisco Sánchez Hernández.—D. Andrés Gómez Ruiz.—D. Venancio Rico Pérez.—D. Ceferino Talegón Vidal.—D. Jacobo Simón Alonso.—D. Tomás Villar Villar.

ZARAGOZA

D. Mariano Pardo Cajal.—D. Cipriano Julián Quílez y Berges.—D. Victoriano Gracia Cebollada.—D. Casiano Liarte Calejero.—D. Enrique Pintor Labadia.—D. Angel Domínguez Gomara.—D. Juan Prim Saldaña.—D. Pascual Hernández Borrado.—D. Jesús Millán Zuñeda.—D. Florentino Sierra Barea.—D. Juan Antonio Gracia Amorós.—D. Mariano Estarredado Urraca.

Madrid 1.º de Junio de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Játiba, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alba de Tormes, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villanueva de la Serena, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cuéllar, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Priego (Cuenca), de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Allariz, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.225 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alcántara, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Arnedo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Viana del Bello, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Medina del Bello, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ceuta, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE
BENEFICENCIA PRO

CONTINUACIÓN DE LA PFO

POBLACIÓN	CLASE DEL ESTABLECIMIENTO	Número de camas.	Promedio de estancias anuales.	Coste de cada estancia. — Pesetas.	TOTAL DE GASTOS ANUALES — Pesetas.	IMPORTE		
						Fincas urbanas. — Pesetas.	Fincas rústicas. — Pesetas.	Censos. — Pesetas.
Alcoy	Hospital municipal.....	140	35.000	1 70	59.500	200	»	»
Banisa.....	Idem.....	4	7	28	196	»	»	»
Callosa de Segura.....	Idem.....	10	1.825	»	3.000	»	»	»
Elche.....	Idem.....	24	5.000	1'50	7.500 56	El edificio.	»	591'29
Elda.....	Manicomio provincial.....	83	43.102	1'25	52.844'86	»	»	»
Orihuela.....	Casa de Beneficencia municipal.....	136	47.450	0'30 22	23.395	»	»	»
Idem.....	Hospital.....	64	12.775	0'85	25.200	»	»	»
Pego	Hospital Asilo.....	20	20	150	3.000	»	»	»
Pedreguer.....	Hospital.....	6	2	1	730	5.000	»	»
Sax.....	Hospital de Caridad.....	6	1	2	730	»	»	»
Villena.....	Hospital municipal.....	100	5.000	1'25	8.000	7.833	»	»
Catral.....	Hospital municipal de Caridad.....	4	170	2	887'50	1.000	»	»
Jávea.....	Hospital municipal.....	6	200	1'50	300	9.500	»	»
Ondara.....	Idem.....	3	2	400	800	»	»	»

PROVINCIA

PROVINCIAL								
Almería.....	Hospital.....	120	44.000	2'25	99.000	115.000	»	»
Idem.....	Manicomio.....	90	33.020	1'45	47.879	110.000	»	»
Idem.....	Hospicio.....	150	55.000	1'06	58.300	90.000	»	»
Idem.....	Expósitos.....	20	7.300	2'56	18.688		»	»
MUNICIPAL								
Albox.....	Hospital de San Juan de Dios, á cargo de las Hijas de la Caridad.....	12	250	3	2.700	20.000	»	»
Cuevas.....	Hospital.....	22	2.500	2	6.400	80.000	»	»
Vera.....	Hospital, con salas de enfermos para hombres y mujeres, servidas por ocho Hijas de San Vicente de Paul.....	12	2.200	1	3.000	5.000	»	»
Vélez Rubio.....	Hospital general.....	13	3.200	1	3.200	»	»	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

SEGUNDA

VINCIAL Y MUNICIPAL ⁽¹⁾

VINCIA DE ALICANTE

DE LOS BIENES				RENTA ANUAL	SUBVENCIONES	TOTAL	OBSERVACIONES
Inscripciones.	Valores públicos.	Créditos.	TOTAL DE BIENES	DE TODOS LOS BIENES	ó CONSIGNACIONES	DE RECURSOS ANUALES	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
49.252'44	>	>	49.452'44	(a) 1.980'08 (b) 7.500 (c) 300	(d) 13.000 (e) 16.720'92	53.500	Los escasos créditos que existen en contra del Ayuntamiento están en formalización por cierre de cuentas. No suele liquidarse el presupuesto con déficit. (a) Incripciones y fincas. (b) Estancias retribuidas de militares y paisanos. (c) De legados. (d) Subvención de la Diputación provincial. (e) El Ayuntamiento.
>	>	>	>	>	500	500	
>	>	>	>	>	3.000	3.000	Este Hospital no cuenta con más recursos que las 3.000 pesetas que le subvenciona el Ayuntamiento, con cuya cantidad atiende a las necesidades de los enfermos y a la manutención de las Hermanas de la Caridad que para el cuidado de los mismos existen en él.
2.742'20	>	>	3.333'49	70'50	6.480	6.550'50	Para los gastos del mismo entrega el Ayuntamiento 540 pesetas mensuales. El total de recursos anuales es el que se calcula como ingresos en el presupuesto. Ninguno de los tres establecimientos tiene créditos pendientes contra el establecimiento, y se liquidan sus respectivos presupuestos con déficit, que se cubre de los fondos provinciales. A cada establecimiento le pertenece el edificio que ocupa.
>	>	>	>	>	>	>	Esta consignación se satisface con cargo al presupuesto de este Ayuntamiento.
15.257'32	>	>	15.257'32	4.882'41	23.895 20.317'59	23.395 25.200	Las subvenciones al Hospital son: una de la Diputación provincial de Alicante, de 20.000 pesetas, y otra del Ayuntamiento de esta ciudad por la diferencia entre dicha subvención con los intereses de inscripciones y el total de gastos anual del establecimiento. Las consignaciones de los establecimientos de que se trata no se liquidan con déficit.
21.442'80	>	>	21.442'80	857'68	2.000	2.857'68	La diferencia entre las 2.000 pesetas de subvención que da el Ayuntamiento y el total gasto, lo recauda en concepto de limosnas. Los intereses de la lámina del Hospital los percibe el Ayuntamiento.
>	>	>	5.000	>	>	>	
13.696'88	>	>	13.696'88	547'84	202'16	750	El Ayuntamiento consigna en presupuesto 750 pesetas anuales, con las cuales atiende religiosamente a dichos establecimientos, reintegrándose posteriormente de los intereses de las inscripciones.
11.767'51	>	>	19.600'51	970'40	>	970'40	No hay presupuesto especial para el establecimiento, consignándose en el presupuesto municipal las cantidades necesarias para todas sus atenciones.
4.564'87	>	>	5.564'87	146'04	1.300	1.446'04	La finca urbana es la misma dedicada a Hospital, y, por tanto, no produce renta. La cantidad que figura en subvenciones ó consignaciones es la que viene consignando este Ayuntamiento en su presupuesto para manutención ó alimentación de enfermos que se acogan en el Hospital, gratificación a las Hermanas de la Caridad encargadas de la asistencia de dichos enfermos y conservación y reparación del edificio, compra de muebles, ropa y otros efectos, percibiendo los intereses de inscripciones. No existen créditos contra el establecimiento, el cual, según noticias, tiene un crédito contra el Estado de alguna importancia por remanente de sus bienes desamortizados en segunda época.
>	>	>	9.500	100	500	600	Se dice que este establecimiento poseía censos, pero en la actualidad no existen en esta Alcaldía datos ni antecedentes de ello y, por lo tanto, el Hospital municipal sólo cuenta con el establecimiento que ocupa en propiedad el trinquete de pelota, que renta por término medio 100 pesetas anuales, y la subvención consignada en el presupuesto de 500 pesetas.
>	>	>	>	>	>	>	En este establecimiento benéfico municipal sólo se recogen enfermos pobres de la población, y no cuenta el mismo con más recursos que la consignación que existe en presupuesto para socorros a pobres de solemnidad en el capítulo 5.º del mismo.
Suma la Provincial.....			117.745'72	>	>	2.648'62	
Suma la Municipal.....			127.590'49	>	>	98.769'62	

DE ALMERÍA

46.825	>	>	161.825	1.873'24	>	1.873'24	
>	>	>	110.000	>	>	>	
50.050	>	>	140.050	2.002'36	>	2.002'36	El Manicomio se halla instalado en un edificio propiedad de una Junta particular. Las cantidades que figuran como intereses de las inscripciones son después de hechas la deducción del 20 por 100 para el Tesoro. Los cuatro establecimientos son sostenidos por la Diputación provincial, liquidándose siempre con déficit los presupuestos respectivos.
Suma la Provincial.....			411.875	>	>	3.875'60	
>	>	>	20.000	>	1.000	1.000	El Hospital ha sido fundado por el Presbítero D. José Sánchez Navarro, quien otorgó escritura de la casa en que está instalado a favor de la Asociación de Hijas de la Caridad. La subvención que figura es la consignada por el Ayuntamiento en sus presupuestos, quien además provee al establecimiento de las medicinas necesarias. En los gastos calculados van incluidos los precisos para la manutención del personal del establecimiento, a los que se dedican los productos del Colegio de párvulos y adultos que tienen establecido las Hijas de la Caridad, y lo que falta para nivelar los gastos con los ingresos lo facilita el fundador del Hospital del producto de sus bienes propios, quien viene obligado a ello en indicada escritura.
14.739'55	>	20.000	114.739'55	589'57	7.200	7.789'57	Las fincas urbanas son los edificios donde está instalado el Hospital, propiedad del mismo. Los créditos son lo pendiente de las inscripciones de Beneficencia que por una lámina tiene que percibir desde el año 1899 y de otra desde el 1903, y además se tienen noticias que hay pendientes otras de bastante importancia. También en los créditos de lo pendiente de pago por el Municipio de años anteriores. Las subvenciones son las del Municipio, feria, que es propiedad del Hospital, y otros particulares.
2.301'97	>	>	7.301'97	92'04	4.000	4.092'04	El presupuesto del Hospital se liquida siempre con déficit por falta de ingresos; actualmente está en tierra la capilla del establecimiento, que no puede reedificarla por contar sólo con las 4.000 pesetas asignadas por este Ayuntamiento para sostener el Hospital y la Comunidad.
>	>	>	>	>	3.300	3.300	Este Hospital se halla a cargo de las Religiosas Siervas de María, y para su sostenimiento cuenta con la subvención de 1.500 pesetas anuales que le tiene señaladas el Ayuntamiento y con 1.800 pesetas que ordinariamente recauda por las suscripciones de particulares. Con las expresadas sumas y algunos donativos atiende, no sólo a su sostenimiento, sino también al de las Religiosas que lo sirven.
Suma la Municipal.....			142.041'55	>	>	16.181'61	

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Peninsula e islas Baleares durante el mes de Abril último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUE			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tone- laje.	de número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifesto.	manifestada. — Kilogramos.	declarada. — Kilogramos.	del despacho. — Kilogramos.	
Vapor...	Rosalba.....	1.132	27 Agosto...	Berdiansk...	Barcelona...	9 Septbre..	1.103	70.000	70.000	70.000	A granel.
Idem....	Cavi.....	1.609	7 Septbre..	Theodosia...	Idem.....	20 idem....	1.163	100.582	100.582	100.582	>
Idem....	Menelaos.....	1.716	14 idem....	Berdiansk...	Idem.....	27 idem....	1.189	99.785	99.785	99.785	>
Idem....	Zeus.....	1.314	15 idem....	Idem.....	Idem.....	1 Octubre..	1.206	95.215	95.215	95.215	>
Idem....	Vasilakis.....	1.369	18 idem....	Taganrog...	Idem.....	4 idem....	1.216	109.982	109.982	109.982	>
Idem....	Filinis.....	1.884	30 idem....	Kertch.....	Idem.....	11 idem....	1.245	595.576	595.576	595.576	>
Idem....	Proteus.....	1.504	2 Octubre..	Taganrog...	Idem.....	2 Novbre..	1.327	261.898	261.898	261.898	>
Idem....	Vasilios.....	1.828	26 Febrero..	Eupatoria...	Idem.....	26 Marzo..	340	401.637	401.637	208.542	Resto de la declaración.
Idem....	J. Gallart.....	2.344	20 Marzo...	Buenos Aires	Idem.....	9 Abril....	449	945.000	945.000	934.918	A granel.
Idem....	King-David...	2.760	19 idem....	Idem.....	Idem.....	21 idem....	504	2.850.000	2.850.000	2.850.780	>
Idem....	Aznalfarache..	740	4 Abril....	Marsella....	Valencia....	9 idem....	345	30.360	30.360	30.000	>
Idem....	Crisopolis.....	1.865	Núm. 1....	Eupatoria...	S. Sebastián	4 idem....	19	112.803	111.425	110.860	Transbordo núm. 3 de Avilés.
Idem....	Cecilia.....	775	Idem 1.082.	Liverpool...	Gijón.....	4 idem....	49	54.425	54.425	54.425	>
Idem....	Cecilia.....	775	Idem 1.082.	Idem.....	Avilés.....	23 Marzo..	17	21.098	21.098	21.800	>
Idem....	Crisopolis.....	1.865	Idem 1....	Eupatoria...	Idem.....	4 Abril....	19	1.296.600	1.296.600	1.272.274	>
Idem....	Elvira.....	800	Idem 105...	Liverpool...	Idem.....	8 idem....	20	70.000	70.000	70.000	>
								7.114.965	7.113.583	6.886.637	

CEBADA

Vapor...	Kassa.....	981	18 Febrero..	Trieste....	Barcelona...	27 Febrero..	259	51.256	50.650	50.575	>
Idem....	Kassa.....	981	22 Marzo...	Idem.....	Idem.....	3 Abril....	427	110.000	108.900	108.900	>
								161.256	159.550	159.475	

CENTENO.—No hubo importación.

MAIZ

Vapor...	Georges Contin.....	1.328	7 Marzo...	El Pireo...	Barcelona...	16 Marzo...	338	3.549.300	3.549.300	3.518.189	A granel.
Idem....	Avra.....	1.518	2 Abril....	Galatz.....	Idem.....	24 idem....	430	1.500.000	1.500.000	1.500.000	>
Idem....	Elvira.....	717	3 idem....	Liverpool...	S. Sebastián	10 Abril....	28	10.000	9.900	9.900	>
Idem....	Pizarro.....	772	7 Marzo...	Idem.....	Cádiz.....	20 Marzo...	266	9.821	9.721	9.900	>
Idem....	Cabo Toriñana..	789	7 idem....	Marsella...	Idem.....	21 idem....	270	9.925	9.900	9.900	>
Idem....	Benita.....	1.500	28 idem....	Liverpool...	Idem.....	7 Abril....	330	50.000	49.500	49.500	>
Idem....	Vinifreda.....	864	11 Abril....	Idem.....	Idem.....	21 idem....	389	10.000	9.900	9.900	>
Idem....	Miramar.....	950	18 idem....	Marsella...	Palma.....	21 idem....	45	33.500	33.500	35.665	>
Idem....	Cecilia.....	775	Núm. 1.082.	Liverpool...	Gijón.....	4 idem....	49	71.074	71.074	71.074	>
Idem....	Melios.....	473	Idem 473...	Amberes...	Idem.....	15 idem....	53	9.110	9.110	9.110	>
Idem....	Elvira.....	1.058	Idem 1.058.	Liverpool...	Idem.....	18 idem....	54	10.943	10.943	10.943	>
Idem....	Comercio.....	74	>	Sulina.....	Ribadesella.	3 idem....	Tdo. 1	4.400	4.400	4.462	>
Idem....	Comercio.....	74	>	Idem.....	Idem.....	3 idem....	> 2	165.000	165.000	176.661	>
Idem....	Vela.....	43	>	Idem.....	Idem.....	3 idem....	> 3	80.653	80.653	83.948	>
Idem....	Manuel.....	70	>	Idem.....	Idem.....	13 idem....	> 4	142.413	142.413	146.904	>
Vapor...	Cecilia.....	775	Núm. 1.082.	Liverpool...	Avilés.....	23 Marzo..	17	54.375	54.375	54.500	>
Idem....	Crisopolis.....	1.865	Idem 1....	Eupatoria...	Idem.....	4 Abril....	19	1.425.000	1.425.000	1.384.260	>
Idem....	Paulina.....	1.735	4 Abril....	Liverpool...	Coruña....	9 idem....	159	102.321	102.321	102.400	>
Idem....	Vinifreda.....	857	11 idem....	Idem.....	Idem.....	15 idem....	170	20.000	20.000	20.000	>
Idem....	Tordera.....	1.137	16 idem....	Idem.....	Idem.....	21 idem....	181	12.500	12.500	12.500	>
Idem....	Tordera.....	1.137	Núm. 142.	Idem.....	Ferrol....	21 idem....	31	4.911	4.861	4.950	>
Idem....	Crisopolis.....	1.865	Idem 1....	Eupatoria...	Santander..	30 Marzo..	190	607.147	607.147	607.147	>
Idem....	Sevilla.....	752	15 Abril....	Marsella...	Alicante...	21 Abril....	164	8.500	8.415	8.415	>
Idem....	Cecilia.....	775	Núm. 1.082.	Liverpool...	Bilbao....	28 Marzo..	413	40.000	40.000	39.400	>
Idem....	Elvira.....	1.058	3 Abril....	Idem.....	Idem.....	11 Abril....	485	10.000	10.000	9.850	>
Idem....	Donata.....	483	17 idem....	Idem.....	Idem.....	24 idem....	551	69.964	69.964	69.000	>
Idem....	Paulina.....	1.570	4 idem....	Idem.....	Vigo.....	10 idem....	234	19.982	19.982	19.800	>
Idem....	Vinifreda.....	1.980	11 idem....	Idem.....	Idem.....	18 idem....	253	32.143	32.143	32.175	>
								8.062.982	8.062.022	8.010.453	

Madrid 23 de Mayo de 1908.—El Director general, José Valdés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Habiendo sido nombrado D. Eduardo Herrera y Bremón Jefe de la Sección de Examen de Cuentas municipales de Murcia, se publica, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Alcalá de los Gazules (Cádiz), se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que la deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencias hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores a la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 33 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Aprobado en 11 de Mayo del corriente año el proyecto de reparación y reconstrucción de muros y firme de la carretera de Basella á Manresa, provincia de Barcelona, por su presupuesto de administración de 114.083 pesetas 99 céntimos, y siendo necesario comenzar las obras, esta Dirección general ha dispuesto conceder un crédito á la Jefatura de Barcelona de 15.000 pesetas para que pueda dar principio á éstas por el sistema de administración, con cargo al presupuesto aprobado, debiendo abonarse del capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En esta fecha se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el proyecto que ha remitido el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Jaén, relativo á una casa forestal que ha de construirse en el sitio Fuente del Campillo, del monte del Estado Río Madera y Anejos, sitos en los términos de Orcera y Segura de la Sierra, provincia de Jaén, así como el presupuesto para su ejecución, que acompaña á dicho proyecto:

Considerando que éste se encuentra ajustado á las necesidades para que está destinada esta construcción, y que las partidas del presupuesto están justificadas; y

Considerando que por la situación del monte en que la obra ha de ser ejecutada, y la falta de costumbre en los contratistas de obras de verificar éstas en los montes, es admisible la propuesta del Ingeniero autor del proyecto para que se siga en la ejecución el sistema de administración;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar el expresado presupuesto por su total importe de 5.247.43 pesetas, cuyo gasto se aplicará al concepto 16 del capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para caminos, lanzaderos, telégrafos de señales para avisos en casos de incendios y casas forestales»; debiendo solicitar el Ingeniero Jefe de Jaén los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que las indicadas obras se han de verificar por el sistema de administración.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandando aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 21 de Mayo de 1908.—El Director general, Eza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

En cumplimiento de lo que determina el art. 5.º del Reglamento de 12 de Mayo de 1874 y Real orden de 17 de Mayo de 1886, se hace público por medio de este periódico oficial que D. Antonio Peci Ministral, vecino de San Fernando, ha presentado en este Gobierno de provincia instancia documentada en solicitud de autorización para vender embotelladas las aguas mineral-medicales del manantial denominado Fuente del Torreón de Mármol, en el término de Vejer de la Frontera, cuyo manantial se encuentra en el predio rústico Torreón de Mármol, delimitado al Norte con la vereda de Verde Cabras; al Sur con el Arroyo de las Peñas; al Este con los terrenos de la Cañada Ancha, y al Oeste con la Higuera de los Molinos, distando

el referido predio seis metros de la carretera que de Vejer conduce á Arcos por Medina, y se concede el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para

que puedan presentarse en este Gobierno las reclamaciones pertinentes al caso. Cádiz 25 de Mayo de 1908.— El Gobernador, Severo Gómez Núñez, X—835

Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de las facturas de intereses de inscripciones nominativas de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior que detalladamente se expresan á continuación, se invita á las personas en cuyo poder se hallen los entreguen en esta oficina en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y sin valor alguno, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

NÚMERO de la factura.	TRIMESTRE Á QUE CORRESPONDE	CONCEPTO Y CORPORACIÓN Á QUE PERTENECEN	IMPORTE DE LOS INTERESES — Pesetas.
15	1 Abril 1890	Propios de Albaladejo del Cuende	84'66
107	1 Julio 1890	Idem de idem	84'66
303	1 Julio 1898	Instrucción pública de Albalate las Nogueras	2'37
299	1 Octubre 1898	Idem de idem	2'44
36	1 Enero 1895	Propios de Canalejas	80'94
295	1 Julio 1892	Idem de Castejón	91'41
293	1 Octubre 1892	Idem de idem	90'50
187	1 Enero 1896	Benevolencia de Castillejo del Romeral	2'36
193	1 Julio 1888	Propios de Puebla del Salvador	25'28
361	1 Julio 1899	Idem de Valsalobre	14'34
361	1 Octubre 1899	Idem de idem	14'34
361	1 Enero 1900	Idem de idem	14'34
362	1 Abril 1900	Idem de idem	14'34
365	1 Julio 1900	Idem de idem	14'34
365	1 Octubre 1900	Idem de idem	14'34
349	1 Abril 1901	Idem de idem	14'34
344	1 Julio 1901	Idem de idem	14'34
325	1 Abril 1902	Idem de idem	14'34
306	1 Enero 1903	Idem de idem	14'34
117	1 Julio 1890	Idem de Villarejo de Periesteban	37'89
363	1 Julio 1899	Idem de Zarzuela	7'92
363	1 Octubre 1899	Idem de idem	7'92
363	1 Enero 1900	Idem de idem	7'92
364	1 Abril 1900	Idem de idem	7'92
367	1 Julio 1900	Idem de idem	7'92
367	1 Octubre 1900	Idem de idem	7'92
351	1 Abril 1901	Idem de idem	7'92
346	1 Julio 1901	Idem de idem	7'92
333	1 Octubre 1901	Idem de idem	7'92
327	1 Abril 1902	Idem de idem	7'92
308	1 Enero 1903	Idem de idem	7'92

Cuenca 15 de Mayo de 1908.—El Interventor de Hacienda, Antonio Nogusira.

P—389

Universidad de Sevilla.

CONCURSO DE ASCENSO

En vista de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en orden de 18 de Abril último, inserta en la GACETA del 23 del mismo mes, se adicionan al concurso de ascenso publicado en las GACETAS DE MADRID de 16 y 17 del mes próximo pasado, las siguientes plazas vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario.

NÚMERO de plazas.	PROVINCIA	PUEBLO	GRADO de la Escuela.	CLASE de la Escuela.	SUELDO anual. — Pesetas.
De niños.					
1	Cádiz	Jerez	Elemental	Maestro	2.000
1	Idem	Cádiz	Idem	Auxiliar	1.375
1	Idem	Santúcar	Idem	Idem	1.100
1	Córdoba	Córdoba (Auxiliaria de la Escuela graduada)	Superior	Idem	1.650
1	Idem	Torrecampo	Elemental	Maestro	1.100
1	Idem	Villaviciosa	Idem	Idem	1.100
1	Badajoz	Badajoz (Auxiliaria de la Escuela graduada)	Superior	Auxiliar	1.375
1	Idem	Puebla de Alcocer	Elemental	Maestro	1.100
1	Idem	Almadradejo	Superior	Auxiliar	1.100
De niñas.					
1	Cádiz	Cádiz (Auxiliaria de la Escuela graduada)	Superior	Auxiliar	1.650
1	Idem	Olvera	Elemental	Maestra	1.100
1	Córdoba	Villaralto	Idem	Idem	1.100
1	Idem	Villaviciosa	Idem	Idem	1.100
1	Huelva	Encinasola	Idem	Idem	1.100
1	Badajoz	Fuentes de León	Idem	Idem	1.100
1	Idem	Monterrubio	Idem	Idem	1.100
1	Idem	Berlanga	Idem	Idem	1.100
De párvulos.					
1	Cádiz	Jerez	Elemental	Auxiliar	1.375
1	Córdoba	Córdoba	Idem	Idem	1.375

Tanto los que han sido Aspirantes á las Escuelas anunciadas al citado concurso como los que no lo fueran, podrán solicitar de este Rectorado, en la forma y bajo las condiciones señaladas para aquél, las vacantes que ahora se agregan, durante el término de treinta días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

No se dará curso á ninguna instancia en que se soliciten plazas distintas de las que expresa este anuncio de adición. Los que ya presentaron instancias documentadas, pidiendo las plazas anunciadas en las GACETAS DE MADRID de 16 y 17 de Abril último, que soliciten las que ahora se adicionan, deberán expresarlo en las nuevas instancias y además señalar el orden de preferencia con que deseen obtener unas y otras vacantes. Los que se hallen en el caso referido estarán relevados de acompañar otra hoja de servicios con la nueva instancia.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Sevilla 23 de Mayo de 1908.—El Vicerrector, Dr. Federico Relimpio.

P—390

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Oliva.

D. Juan Sancho Ibiza, Alcalde de la ciudad de Oliva. Hago saber que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 24 del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subas-

ta relativa á la construcción de un edificio municipal en la Plaza Mayor ó de la Constitución con destino á Casa Consistorial, Juzgado municipal y Escuelas, con arreglo á los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas aprobadas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, y bajo el tipo á la baja de 53.651 pesetas 95 céntimos.

El pago de la obra se verificará en la forma dispuesta por la condición 9.ª de las económicas, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de adver-

tir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los ocho días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas antes del año de su comienzo.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, con asistencia del Concejal designado por el Ayuntamiento, treinta después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial, ó en el inmediato si resultare festivo, á las once de la mañana, y de cuyo acto dará fe el Notario que por turno le corresponda.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las reglas siguientes:

Primera.

Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder, declarado bastante por el Letrado de Gandía D. Jerónimo Lloret Marco; debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID hasta la hora en que se verifique la subasta.

Segunda.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 2.682 pesetas 60 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el que resulte adjudicatario deberá completarlo hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

Tercera.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para la construcción de un edificio municipal en la plaza de la Constitución con destino á Casa Consistorial, Juzgado municipal y Escuelas, en la ciudad de Oliva.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó la circunstancia que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto por el art. 13 de la repetida Instrucción.

Cuarta.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Quinta.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Sexta.

Todos los gastos que ocurran con motivo de la subasta, formalización del contrato, reintegro y derechos de publicación de anuncios serán de cuenta del contratista.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales que la ley establece, deberán regir en la subasta de las obras.

CAPITULO PRIMERO

Materiales y fábrica.

ARTICULO 1.º

Cimentación.

El presupuesto supone que la profundidad de ésta no exceda de un metro; si fuera mayor se abonará al mismo precio, salvo que el terreno exigiera acodotamientos ú otros trabajos de importancia, á juicio de la Inspección facultativa municipal.

ARTICULO 2.º

Mortero.

El mortero que se emplee estará formado de arena de barranco ó río, con exclusión de la de mar, y de cal ordinaria blanca, sin carbones, piedras ni otras impurezas. Las proporciones en que han de entrar ambos materiales serán: una y media partes en volumen de arena por una de cal, para la cimentación y obras subterráneas, y dos partes de cal y una de arena, para las demás.

ARTICULO 3.º

Mampostería.

La piedra será caliza, compacta y sus dimensiones mínimas no podrán ser inferiores á 0,20, excepto en el enripiado. El asentado de la piedra, así como el del ripio, se hará á mazo y con el mortero suficiente para llenar todos los huecos. Cuando sobreviniere alguna lluvia deberá cubrirse la fábrica hecha, bien con tablones, ó por cualquier otro medio que la proteja. De no hacerlo así, el contratista vendrá obligado á demoler la parte de obra mojada en tierno para evitar los efectos del desleimiento del mortero.

ARTICULO 4.º

Fábrica de ladrillo.

Se ejecutará con buen mortero y con el ladrillo más grueso del país. Este será perfectamente cocido, sonido claro al golpe, sin esportillos, veteaduras ni caliches y rigurosamente plano y escuadrado. Las juntas no podrán exceder de un centímetro en los muros y pilares de fachada, debiendo ser nulas, ó sea la fábrica á hueso en los pilares de carga. En los muretes de atajeas, pozo inmundo y demás expuestos á la humedad, será reemplazado el mortero por el cemento portland inglés legítimo.

ARTICULO 5.º

Fábrica mixta de mampostería y ladrillo.

Cada uno de sus elementos reunirá las condiciones de los artículos 3.º y 4.º, debiendo ser su trabazón muy bien ejecutado, para evitar los efectos de su heterogénea com-

posición. Las verdugadas situadas de metro á metro y formadas con tres hiladas asentarán sobre los planos de la mampostería, nivelados perfectamente. Las jambas, dinteles y alfizares de todos los huecos serán también de ladrillo en todo el espesor del muro, y se procurará al unirlos con la mampostería evitar los desgarres ó desuniones, procurando dejar traba abierta por el mejor asiento de esta fábrica, precaución que también deberá observarse al enlazarla con los esquinzos y postes de ladrillo de las fachadas, á cuyo efecto tendrán éstos redientes de su fábrica, que los trabarán interiormente con aquélla.

ARTÍCULO 6.º

Forjado de suelos.

Colocados los entramados, se construirán las bovedillas con el ladrillo grueso y buen yeso, rellenándose los senos con mezcla de éste y cascote. El yeso para todo su empleo será puro, bien cocido y molido, sin mezcla alguna, debiendo preferirse por su proximidad al de las minas de Terrateig. Se procurará no tener en depósito más que el necesario para el consumo de una semana, y en paraje resguardado de las lluvias.

ARTÍCULO 7.º

Cubiertas.

Colocado el maderaje, se clavará el enlistonado, y sobre él, con ladrillo delgado y yeso, se formará el entabacado, sobre el cual y á lecho de buen mortero se colocarán los ríos y canales de teja, debiendo cubrir ésta un tercio al menos de la inferior y recibir sus juntas con el mortero blanco que se emplee en los cimientos, y mucho cuidado en el trabajo, del cual depende en gran parte su buena construcción. Deberá, tanto el ladrillo como la teja y tableros, sujetarse á una prueba que garantice que no es permeable el material, pues caso contrario deberá en absoluto rechazarse.

ARTÍCULO 8.º

Terrazas y galerías

Construido el enlistonado y entabacado en la forma anteriormente dicha, se colocará otro piso de atoba mezclada con cemento lento de San Celoni, con cuyo material se recubrirá totalmente, asentando sobre éste los tableros, que serán planos escuadrados, y sobre todo perfectamente cocidos é impermeables á juicio del sobrestante de la obra, y se recubrirá, á junta cerrada, con el mismo cemento puro perfectamente refundido. La arena para mezclar con el dicho cemento será gruesa y áspera, y las proporciones se darán en cada caso por el Inspector facultativo municipal.

ARTÍCULO 9.º

Pavimentos.

Los de baldosín hidráulico elegidos por la Inspección entre los del precio asimilado, se sentarán sobre un lecho de mortero y arcilla, que se dejará fraguar lentamente; sobre éste y una ligera lechada de cemento se colocará el baldosín rebosando sus juntas, que se limpiarán inmediatamente. El baldosín deberá estar bien abrevado, y se evitará con cuidado quede en hueco por la facilidad con que se quiebra. El de baldosín del país se construirá como es práctica en el mismo; solamente deberá rechazarse el material mal cocido, alabeado y muy decolorado, no pudiendo bajar su grueso de 0,25 milímetros.

ARTÍCULO 10.

Entramados.

Coronada de nivel con una hilada de ladrillo con yeso la altura de asiento de muros y pilares, se colocarán las piezas y maderos de suelo y cubierta, espaciándose éstos 60 centímetros de eje á eje y recibiendo con yeso las entregas, que estarán perfectamente embetunadas previamente. La madera de carga será de pino tea americana, vulgarmente llamada «serrada á arista viva», seca, sana, no afa, de anillos y de fibra igual, sin nudos ni otros defectos. El hierro será dulce y bien maleable, resistiendo sin agrietarse al golpe que le imprima una cierta deformación y dando un sonido claro que indique su grano fino y carencia de fisuras y otros defectos. Antes de enviarse cada pieza deberá ser experimentada en los talleres á un esfuerzo doble del que debe resistir en obra á presencia del Inspector facultativo: deberá pintarse al minio antes de colocarlo, todo á costa del rematante. Las dimensiones de uno y otro serán las anotadas en las cubricaciones y en sus adjuntos modelos. Se tolerará un exceso ó defecto del peso que no pase del 10 por 100.

ARTÍCULO 11.

Carpin e. i. a de taller.

Se construirá con madera de río cuajada ó de movila toda la de fachada. Una y otra se desecarán previamente antes de su empleo, pues no se tolerarán en el año de prueba agrietamientos que excedan de un milímetro, y aun éstos deberán cubrirse con tapajuntas y repintándose la pieza, á cargo todo del contratista. La interior tendrá los marcos y telares de movila, y los tableros de Flandes. La disposición de las piezas se ejecutará con sujeción á las prescripciones de la Inspección. En los precios del presupuesto se incluye todo el herraje de cierre y seguridad y su retocado en obra.

ARTÍCULO 12.

Accesorios.

Todos ellos se ajustarán á las indicaciones y detalles de la Inspección facultativa municipal. El cristal será limpio, plano, sin vientos ni estrías; el cinc para los canalones y bajadas tendrá los espesores á que se refieren sus números en los talleres de la Real Compañía Asturiana, y sus diámetros, según las indicaciones de la Inspección. Las atarjeas se construirán con material hidráulico, cemento y losetas de tapa del país. Las cocinas, retretes y tuberías se ajustarán en un todo á lo dispuesto por la Inspección, no pudiéndose alegar algún mayor coste ni en estas obras ni en las demás en ningún detalle, pues á estos excesos responde la partida de imprevistos que se abona al contratista. La pintura será al óleo en toda la carpintería de las fachadas interiores y exteriores, y al barniz en la carpintería interior, en los zócalos de todas las piezas y en los muros del salón de sesiones, Alcaldía, Sala de Tribunal; en los demás será á la cal y de los tonos expresados por el Inspector.

ARTÍCULO 13.

Prescripción general.

No podrá emplearse en obra ningún material que no haya sido previamente reconocido y aceptado por el Arquitecto Inspector ó por el Sobrestante. Este último será responsable ante aquél de los que hubiere recibido y admitido sin condiciones.

CAPITULO II

Orden y medida de las obras.

ARTÍCULO 14.

Replanteo de cimientos.

Derribadas las casas y apilados convenientemente limpios los materiales aprovechables, se procederá á la explanación del terreno, con arreglo á las rasantes de las calles. Verificada ésta, la Inspección procederá al replanteo de los cimientos, señalándose los ejes en puntos y con signos visibles para su confrontación sucesiva.

ARTÍCULO 15.

Derribos.

El contratista vendrá obligado á derribar las casas que componen el solar sobre el cual ha de edificarse la nueva obra, y en compensación de este trabajo quedarán á su libre disposición los materiales todos producidos del derribo, tanto para aplicarlos en esta obra, si su naturaleza y estado lo consienten, á juicio de la Inspección, como para emplearlos en otro punto. Los materiales que no se extraigan del sitio se apilarán en forma de no estorbar el replanteo y trabajos sucesivos.

ARTÍCULO 16.

Trabajos de fundación.

Verificado el replanteo, se abrirán las zanjas, cuyo ancho excederá en 10 centímetros por lado de espesor de los muros respectivos, en 15 centímetros á su alrededor de la de los pilares de carga. No podrán empazar á rellenarse éstas sin permiso escrito de la Inspección; debiendo destruirse la obra hecha sin este previo reconocimiento.

ARTÍCULO 17.

Replanteos de todas las obras.

Llegada la obra á la coronación de cimientos, el Arquitecto Inspector verificará el replanteo de los muros y pilares, cuyos zócalos de ladrillo tendrán la salida que exprese dicho facultativo. Estos replanteos, que se repetirán á la altura del suelo y de ventanas de todos los pisos y en los demás casos que se crean oportunos, marcarán las alturas de todas las fábricas y disposición de éstas, y será la condición precisa para continuar las obras más allá de la altura que marque el replanteo anterior. Igual prevención deberá tenerse en cuenta respecto de las escaleras, cuyo replanteo se hará por el Inspector.

ARTÍCULO 18.

Clasificación de las obras.

Las obras de cada clase que se han de ejecutar en cada punto vienen claramente designadas en la Memoria descriptiva y el presupuesto, y cualquiera duda que surgiera sobre este particular será resuelta por la Inspección.

ARTÍCULO 19.

Medida de muros y tabiques y demás obras.

Los muros y tabiques se abonarán al contratista hueco por macizo por el mayor trabajo de aquél y por la obligación que se le impone de colocar los antepechos y la carpintería de cierre sin aumento alguno de precio por este concepto. En los precios del hierro, maderá y demás accesorios de toda clase va incluida su colocación en la obra.

ARTÍCULO 20.

Mediciones parciales.

Siendo la medida de las obras la base de las cantidades que ha de percibir el contratista, esta operación se ejecutará en los tiempos que para el pago tenga establecidos el Ayuntamiento; debiéndose del resultado levantar acta, que firmarán el Alcalde, el Arquitecto Inspector y el contratista. Según previene la ley, serán de abono para el contratista las obras que realmente ejecute, sean más ó menos que las presupuestas, y no pudiendo por tal concepto entablar reclamación alguna.

ARTÍCULO 21.

Caso de rescisión.

Caso de rescisión, debidamente justificada, se abonarán al contratista las obras hechas, siempre que sean de recibo á juicio de la Inspección, descontándose un 10 por 100 de su valor para las del piso bajo, y aumentándose en 10 por 100 á las del piso segundo, por el mayor trabajo que las mismas suponen en las mayores alturas. De la cantidad que reciba el contratista deberá dejar en depósito un 20 por 100 para responder de las obras durante el año de garantía, en que ha de tener lugar su recepción definitiva.

ARTÍCULO 22.

Sobrestante.

Para que sea eficaz la Inspección facultativa municipal que ha de velar por el cumplimiento de estas condiciones, ésta nombrará un Sobrestante con cuatro pesetas de jornal diario, el cual hará cumplir, no sólo las condiciones de este pliego, sino las indicaciones verbales de la Inspección y la buena ejecución de los diversos trabajos, dando parte bajo su responsabilidad de cualquier defecto ó infracción que observe.

ARTÍCULO 23.

Medios auxiliares.

En los precios elementales vienen incluidos toda clase de andamios, aparatos y útiles necesarios para el trabajo, así como los apeos provisionales y demás medios auxiliares de la construcción. Solamente en caso no probable de agotamientos ó entubaciones muy importantes del terreno en las fundaciones podrá el contratista reclamar aumento de precios.

CAPITULO III

Recepción y duración de las obras.

ARTÍCULO 24.

Duración de los trabajos.

Verificada la subasta y rematadas las obras, el contratista vendrá obligado á empezar los trabajos ocho días después de recibir la orden de la Alcaldía. Estos deberán estar completamente terminados antes del año de su comienzo, á no mediar caso de fuerza mayor ú orden expresa de suspensión de la Alcaldía, y entonces se prorrogará dicho plazo solamente el tiempo que dure la suspensión motivada por uno de dichas dos causas.

ARTÍCULO 25.

Recepción de las obras.

Terminadas las obras y reuniendo éstas las condiciones exigidas, tendrá lugar la recepción provisional de las mismas por la Inspección facultativa municipal en presencia del Alcalde, Secretario del Municipio y contratista, levantándose acta de esta operación. Desde esta fecha empezará á correr el plazo de garantía, que se fija en un año, á partir del cual serán de cuenta del contratista todos los reparos que se hicieren necesarios, y aun las reconstrucciones parciales si durante dicho plazo se observaren malas cualidades en alguna de las obras. Terminado este plazo y siendo cumplidos todos los compromisos del contratista, se efectuará la recepción definitiva con las mismas formalidades de la provisional.

ARTÍCULO 26.

Responsabilidad.

El contratista es directamente responsable de la solidez de la obra que ejecute y de los medios que emplee para su ejecución, y para garantizar ésta, la ley le concede un 5 por 100 de aumento para que nombre un Director competente. Solamente podrá eximirse de ella si la falta procediere de órdenes escritas de la Inspección facultativa municipal ó de las dimensiones acotadas para los diversos elementos en el estado de cubricaciones.

Valencia 27 de Agosto de 1890.—El Arquitecto, Joaquín María Arnau.—Rubricado.

Pliego de condiciones económicas que forma el Ayuntamiento de Oliva, y que han de regir en la subasta para la construcción de un edificio destinado á Casa Consistorial, Juzgado municipal y Escuelas públicas, en la plaza de la Constitución de esta ciudad.

PRIMERA

Reglamento sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

SEGUNDA

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en la condición anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen. Para el cumplimiento del art. 15 de la citada Instrucción queda designado el Letrado D. Jerónimo Lloret Marco, vecino de Gandía, para el bastanteo de los poderes en el caso de que dos postores acudan en representación de otras personas.

TERCERA

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y una pesetas noventa y cinco céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

CUARTA

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en la condición anterior. Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

QUINTA

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 2.682 pesetas 60 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

SEXTA

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

SÉPTIMA

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y formalización del contrato.

OCTAVA

Transferencias y cesión de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 27 de estas condiciones; pero no se autorizará por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicitase, no tuviere ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

NOVENA

Pago de las obras.

El pago de las obras se efectuará por décimas partes del importe de la adjudicación, y para ello, á instancia del contratista, el Director facultativo expedirá la certificación de las que tenga ejecutadas para que pueda prestarse cumplimiento al art. 20 de las condiciones facultativas; y tan luego sea aceptada por el Ayuntamiento la recepción provisional, que representa la certificación de la Inspección municipal, por el Director de ésta se formalizará la relación valorada para que sirva de base para la expedición del libramiento por la Ordenación de pagos.

DÉCIMA

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en la condición 24 de las facultativas, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas to-

almente terminadas; pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación enunciadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y en un caso, de los bienes de referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita por el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 antes citada.

UNDÉCIMA

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para las obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

DUODÉCIMA

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en la condición anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

DÉCIMATERCERA

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad y su partido judicial en la forma y modo prevenidos en el art. 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

DÉCIMACUARTA

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión de la Junta provincial de Reformas sociales, por no haberse constituido en esta ciudad organismo de dicha clase, ó á la que se establezca en lo sucesivo, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

DÉCIMACUARTA

Medios auxiliares.

Tan pronto como quede terminada la obra y haya tenido lugar su recepción definitiva, deberá retirar el contratista las herramientas, andamios, aparejos y cualquiera otros medios auxiliares que haya sido necesario emplear para la ejecución de los trabajos. En caso de no verificarlo así, se le otorgará un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual, si tampoco lo hiciera, lo haría de oficio y á sus costas el Ayuntamiento, bastando para su reintegro la certificación de su coste, la cual tendrá carácter ejecutivo y no podrá utilizar el contratista recurso alguno.

DÉCIMASEXTA

Condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Además de este pliego de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto á él no se oponga, el pliego de condiciones generales de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y, por tanto, quedará obligado el contratista á hacer general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase la Inspección facultativa de las mismas.

DÉCIMASEPTIMA

Alteraciones del proyecto.

No podrá hacer el contratista por sí alteración alguna de las partes del proyecto sin autorización escrita de la Inspección municipal, y tendrá obligación de deshacer toda clase de obras que no se ajusten á las condiciones del proyecto aprobado. Si hubiese obras de aumento ó variaciones al proyecto, debidamente aprobadas por el Ayuntamiento, será obligación del contratista el ejecutarlas á los mismos precios que figuran en el presupuesto; pero si se tratara de obras que no tuviesen en el presupuesto precio fijado para la unidad, no podrá dar el contratista comienzo á las obras sin que su perito y el del Municipio hayan fijado el precio, bien por unidad, bien en conjunto, y haber sido este acuerdo ratificado por el Ayuntamiento.

Si los peritos no pudieran llegar á un acuerdo en la fijación del precio ó el Municipio no lo aprobara, no tendrá obligación el contratista de ejecutar las obras de que se trata.

DÉCIAMOCTAVA

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere la condición décimasexta, se entenderá adicionado con las que se consiguan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., bien enterado del pliego de condiciones fa-

cultativas y económicas, planos y presupuesto que han de regir en la construcción de un edificio municipal en la plaza de la Constitución, destinado á Casa Consistorial, Juzgado municipal y Escuelas públicas, y conforme en un todo con los referidos documentos, me comprometo á realizar dichas obras por la cantidad de ..., letra y números.

(Fecha y firma del proponente.)

El pliego de condiciones transcrito ha sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia por decreto de 9 de Abril último, á los efectos del párrafo 11 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el 24 de los corrientes, acordó se excluyan del contrato los artículos 14 y 15 del pliego de condiciones facultativas, toda vez que éstos han quedado cumplidos y su prescripción resulta ineficaz.

Oliva 30 de Mayo de 1908.—Juan Sancho.—El Secretario, Francisco L. Sebastián. S—3246

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y rescate de ocho gallinas y un gallo, éste blanco, y aquéllas, una negra, dos rubias, otra negra espurreada en blanco y cuatro pintadas en blanco y dorado, que en la noche del 4 al 5 del actual fueron robadas á Joaquín Moreno Carmona en la casilla que tiene en el partido de San Francisco, de este término, y caso de ser habidos, así como los autores de dicho robo, serán puestos á disposición de este Juzgado.

Dada en Cabra á 8 de Abril de 1908.—Diego Carrión.—El Secretario, Francisco Molina. JO—3331

CADIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, dictada ante mí en el cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta provincial, se ha mandado citar á Isabel Pozo Infante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á exponer lo que estime acerca de la solicitud formulada por Rafael Moreno Bienvenido para que se le indulte del exceso de la pena impuesta de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional en causa por disparo de arma de fuego y lesiones por rigurosa aplicación del artículo 90 del Código penal, que en vez de favorecerle le ha perjudicado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 6 de Abril de 1908.—El Secretario, Licenciado José Luis Morote. JO—3332

CALDAS DE REYES

D. Angel García Varela, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Llama y emplaza á Manuel Joaquín Miranda, natural de Leiria (Portugal), de veintitrés años de edad, casado, aserrador, y vecino de San Martín de Laja, término de Moraña, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión y ser indagado en sumario que se instruye por el delito de malos tratos y violación; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Caldas de Reyes 11 de Abril de 1908.—Angel G. Varela.—De orden de S. S., Manuel Pastrana.

Señas del procesado.

Estatura regular, color trigueño, cara redonda, poca barba, pelo negro, ojos castaños, viste chaqueta de paño, pantalón de pana á listas, calza zapatones y usa boina.

CANJAYAR

D. Ricardo García Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Rodríguez Arcos, natural y vecino de Paterina, casado con Ana Castillo González, jornalero, hijo de Andrés y María, cuyas señas particulares son: pupilas pequeñas algo hundidas, cabello negro, cejas al pelo, color moreno pálido, nariz chata, boca grande, barba corrida, estatura alta y de cuarenta y ocho años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á ser emplazado en la causa que contra él se sigue por lesiones á su referida mujer; apercibiéndole que de no verificarlo así se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Canjayar á 11 de Abril de 1908.—Ricardo G. Romero.—Por mandado de S. S., Leopoldo Reis. JO—3334

CARLET

D. Eduardo Alonso y Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Antonio ó Enrique Varga Daniel, gitano, de edad madura, grueso, de estatura regular, moreno, picado de viruela, con bigote, que viste de americana, y habla muy bien el castellano, que habitó, según parece, en Castellón de la Plana, hoy en ignorado paradero, para que dentro de los diez días desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre robo de dos caballerías.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado gitano, conduciéndolo, caso de ser habido, á estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Carlet 14 de Abril de 1908.—Eduardo Alonso.—El Escribano, Francisco J. Taléns. JO—3335

COÍN

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de estafa Clemente Gálvez Bermúdez, de cuarenta y ocho años, viudo, jornalero, natural de Sevilla, vecino de Málaga, donde habitaba en la calle Calderón de la Barca, y Francisco Martín Villegas, de cuarenta y nueve años, casado, expendedor de Lotería, natural de Vélez Málaga, vecino de Málaga, donde habitaba en la calle Ollerías, número 24, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Coín á 15 de Abril de 1908.—Federico Freuller.—El Escribano, Adolfo Pérez. JO—3346

COLMENAR

D. Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cádiz, se presente ante este Juzgado el procesado por delito robo de caballerías Pedro Galán Deminguez, natural de Algeciras y vecino de Málaga, plaza del Callao, de treinta y nueve años, casado, jornalero, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Colmenar á 11 de Abril de 1908.—Luis Felipe Vivanco.—El Escribano, Antonio Andarías y Molina. JO—3347

CÓRDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito y llamo á Francisco García Torrejón, de veintiséis años de edad, soltero, tornero, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Málaga, sin instrucción, para que comparezca dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ante la Audiencia de esta capital por haber decretado la misma su prisión provisional en la causa que se le sigue por el delito de estafa; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Córdoba á 10 de Abril de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Rafael Pelitero. JO—3348

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Epifania Macías Rodríguez para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicha procesada, que es de treinta y dos años de edad, viuda, hija de Felipe y de Vicenta, natural de Albadalejo, provincia de Ciudad Real, la que de ser habida, será puesta en la cárcel de esta ciudad, á disposición dicho superior Tribunal, que tiene decretada su prisión en el sumario seguido contra la misma por hurto.

Dada en Córdoba á 10 de Abril de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández. JO—3349

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado Evaristo Ariza Pérez, de quince años de edad, hijo de Josefa, soltero, natural y vecino de esta capital, sombrerero, para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta provincia para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y su prisión en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 18 de Abril de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, por mi compañero Sr. Ravé. Licenciado Luis Ramírez. JO—3350

CORUÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Enrique Varela Castro para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia acordada en sumario que instruyo sobre estafa á Eduardo Gutiérrez Rodríguez; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Enrique Varela Castro, de catorce años, hijo de Joaquín y Josefa, natural de la parroquia de San Ginés (Madrid), soltero, dependiente, y vecino que fué de esta ciudad. Panaderos, núm. 55; estatura pequeña, ojos castaños, nariz y boca regulares, pelo castaño, color moreno

viste traje completo de paño negro con pitas blancas, pañuelo al cuello, botines y gorra de visera.

Dada en la Coruña a 8 de Abril de 1908. = Antolín Mosquera. = De su orden, Licenciado Florencio Urtebe. JO - 3351

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a Antonio Mesa Magadán, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en sumario que instruyo sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de esta ciudad; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el referido sujeto es de las siguientes señas: Antonio Mesa Magadán, hijo de Carlos y Teresa, de veintiséis años, soltero, jornalero, natural de Lago, Ayuntamiento de Pola de Allande, partido de Tineo, de estatura regular que viste traje completo de paño negro, botas y sombrero.

Dada en la Coruña a 10 de Abril de 1908. = Antolín Mosquera. = De su orden, Licenciado Florencio Urtebe. JO - 3352

DON BENITO

D. Manuel Cruz Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Rodríguez Flores, vecino de Villagonzalo, de veintitrés años de edad, de estatura alta, color moreno, grueso, vestido con traje azulado, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria, toda vez que se ignora su actual paradero; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, protejan a la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión está acordada, y lo remitan a mi disposición, con las seguridades convenientes, pues en ello se halla interesada la causa y busca administrativa de justicia.

Dada en Don Benito a 15 de Abril de 1908. = Manuel Cruz. = El Secretario, Feliciano Fernández. JO - 3353

ECIJA

D. Juan Moreno y Narriño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por ignorarse su paradero, cito, llamo y emplazo al procesado José Caballero Ramírez, que es vecino de esta ciudad, en calle Puerta Cerrada, núm. 11, ignorándose sus circunstancias personales, en la causa núm. 25 del corriente año por estafas, con el objeto de que comparezca ante este Juzgado a recibir indagatoria dentro de los diez días siguientes a su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Córdoba; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, y de mi parte ruego, y ordeno a los agentes de policía judicial que procedan a su busca y captura, conduciéndolo, caso de ser habido, a la cárcel de esta ciudad y a mi disposición.

Dada en Ecija a 11 de Abril de 1908. = Juan Moreno. = Juan Rodríguez. JO - 3354

ESTELLA

El Juzgado de instrucción de esta ciudad de Estella y su partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se halla instruyendo sobre muerte violenta de la vecina de Galvarrá Ricarda Oñes y Garca de Añua, ocurrido el hecho el día 21 de Febrero último en el monte de dicho pueblo, ha acordado citar a Hilario Barandalla Huarte, de treinta y cuatro años de edad, casado, carbonero, vecino de Viloria (Valle de Zana), cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días con objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Estella 14 de Abril de 1908. = El actuario, Mamerto Sáez. JO - 3355

ESTEPONA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se exhorta y requiere a todos los agentes de la policía judicial para que se proceda a la busca y rescate de dos cerdos negros, rubios, capados, y dos hembras, abiertas, entra negras y coloradas, hurtadas la noche del 2 del actual de la huerta que en el sitio de Guadaluán, de este término, lleva en arrendamiento José Hormigo Navarro, deteniéndolo a las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas en la cárcel a disposición de este Juzgado.

Dada en Estepona a 5 de Abril de 1908. = José Risueño. = Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. JO - 3356

FERROL

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción del Ferrol.

Por la presente llama al procesado en causa sobre perturbación del culto católico y señas Vicente Rodríguez Leira, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel del partido, por haber decretado su prisión la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, estado comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la expresada cárcel; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el referido sujeto es de las siguientes señas: José Rodríguez Leira, de diez y nueve años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, de oficio albañil y con instrucción, de estatura regular, nariz

pequeña, boca grande, cara redonda, ojos azules, pelo y cejas negras, y viste traje de paño oscuro.

Dada en Ferrol a 4 de Abril de 1908. = Benigno Sánchez. = De orden de S. S., José de la Torre. JO - 3357

FIGUERAS

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez instructor de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llama al procesado Francisco Gardeay (ó Gardeña) y Pujol, de profesión sastre, de años diez y nueve años, vecino de Barcelona, residente últimamente en Figueras, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial se sirvan proceder a la busca y detención del referido procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, a estas cárceles y a mi disposición.

Figueras 13 de Abril de 1908. = Ramón Carrera y Fernández. = Ante mí, Leandro Arroyo. JO - 3358

FUENTESAUICO

D. José Luis Gargallo y Bayem, Juez de instrucción de Fuentesauico.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haber sido buscado y no hallado, ignorándose su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado por hurto en el año de 1905 Benito Santaren Malmierca, de treinta y seis años de edad, hijo de Antonio y Agustina, casado con Justa, natural y vecino de la Bóveda, en este partido, provincia de Zamora, jornalero, y con instrucción, para que en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora a responder de los cargos que contra el mismo resultan; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares, protejan a la busca y captura, poniéndolo en su caso en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Dada en Fuentesauico a 9 de Abril de 1908. = José Luis Gargallo. = El actuario, Alfredo Suárez Inclán. JO - 3359

GETAFE

D. Arturo Muñoz Almansa, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Baldomero Martínez Díaz, que es de estatura regular, pelo negro, ojos pequeños, nariz pequeña, color moreno, hijo de Baldomero y de Rosario, soltero, jornalero, natural de Orán, provincia de Argentina, vecino de Cádiz, con domicilio en la villa y Corte de Madrid, calle de Jardines, número 10, bajo; y Diego Ríos Domínguez, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color buco, hijo de Diego y de Melchora, de veinte años, natural de Cádiz, vecino de Sevilla, con domicilio en Madrid, calle de la Montera, números 7 y 9, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Cádiz y Sevilla, comparezcan en este Juzgado a fin de ser reducidos a prisión por la causa que a ellos ha seguido por estafa, mediante auto dictado por la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid en 1.º del actual; previniéndoles que si dejan de presentarse serán declarados en rebeldía y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto al celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, en el caso de ser habidos, a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe a 13 de Abril de 1908. = Arturo Muñoz. = El Escribano, P. D., Luis Sanz. JO - 3360

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo Trajano Barrios, de diez y siete años de edad, natural de Logroño, hijo de Ricardo y de Vicenta, cuyas demás circunstancias no constan, siendo sus señas personales: estatura regular, ojos tiernos castaños, y viste chaqueta y pantalón de pana color pasa y un pañuelo blanco al cuello, ignorándose su domicilio ó paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a fin de notificarse el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en el sumario que instruyo por estafa a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante al viajero billete en un tren; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto al celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe a 15 de Abril de 1908. = Arturo Muñoz. = El Secretario, Licenciado Francisco Guillén. JO - 3361

GIJÓN-ORIENTE

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Robustiano Rodríguez Álvarez, de diez y ocho años, hijo de Manuel y de María, soltero, jornalero, natural y vecino que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarse una resolución en causa por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 10 de Abril de 1908. = Manuel Murias. = Tomás Guisasaola y Ovies, habilitado. JO - 3362

D. Manuel Murias Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Santiago Caselles Mira, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA

DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan, a disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Gijón 11 de Abril de 1908. = Manuel Murias. = Tomás Guisasaola y Ovies, habilitado. JO - 3363

GIJON-OCIDENTE

D. Antonio Solares y Cabal, accidental Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Adolfo Alvaraz y Alvarez, de veintidós años, soltero, labrador, hijo de Inocencio y de María, natural y vecino de Veriña, en este partido, de donde se ausentó para Cuba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha, dictado en causa que en unión de otros se le sigue por atentado a los guardias de conaunos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 15 de Abril de 1908. = Antonio Solares. = Por su mandado, Juan Guimerá. JO - 3364

GRANADA-CAMPILLO

D. José Tellería y Urrisáin, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipios, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de robo contra Antonio Mesa, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persiga en la sala audiencia de este Juzgado, cita en la calle de San Matías, núm. 7, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 9 de Abril de 1908. = José Tellería. = Por su mandado, por el Sr. Artacho, Félix Rodríguez. JO - 3365

GRANADA-SALVADOR

D. Fernando Moreno y Fernández de Rojas, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipios, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de hurto contra Francisca Carmena de Hita, hija de Antonio y de Francisca, de treinta años de edad, natural de Maracaibo, vecina que fué de esta ciudad, habiendo en la calle del Candil, núm. 6, cuyo actual paradero se ignora, y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de la referida procesada, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persiga en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 9 de Abril de 1908. = Fernando Moreno. = Por su mandado, Antonio Prieto. JO - 3366

GUADALAJARA

D. Ricardo Cobos y Sencuz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado instruyo causa con motivo de la muerte producida por un ataque de alcoholismo agudo a Zilio Madruenos, de cincuenta y nueve años de edad, viudo, jornalero, natural de Valle de Tabladillo, provincia de Segovia, ocurrida en la mañana del día 31 de Marzo último en el pueblo de Galápagos, donde residía accidentalmente en compañía de Celestina Martín Velasco, natural de Turégano, yendo aquel vestido con camisa y calzoncillos de retor blanco, pantalón de pana muy remendado, abaracas remendadas de suela con correas y tachuelas gordas, calcetines rotos de algodón blanco, peates de sayal, chaleco de paño negro usado sin remendar por delante, chaqueta de pana muy vieja y remendada, faja de lana negra en buen uso, un cintón de correa usado y una boina azul vieja.

Y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en expresada causa, por el presente llamo y cito al pariente ó parientes de expresado Zolio, cuyos nombres y residencia se desconocen, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en repetida causa y ofrecerles el procesamiento; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara a 8 de Abril de 1908. = Ricardo Cobos. = De su orden, P. S., Luis Fernández. JO - 3367

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Baldomero Sánchez Ruiz, hijo de Manuel y Joaquina, soltero, pescadero, de cuarenta y siete años, natural de Sevilla, vecino de Huelva, con residencia últimamente en Nerva, calle Cañadilla, número 53, de color claro, ojos azules, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares y sin señas particulares, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificándolo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública á disposición de la Superioridad.

Huelva 11 de Abril de 1908.—Eduardo Galván.—El actuario, Juan Mena. JO—3368

HUÉRCAL OVERA

D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio García Liria, hijo de Rosendo y Emilia, natural y vecino de Pines, soltero, cesante, de treinta y seis años de edad, estatura alta, pelo castaño claro, ojos ídem, nariz larga, boca regular, color blanco, y que viste decentemente traje de americana, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Almería, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra el mismo instruyo por estafa; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Huércal Overa á 6 de Abril de 1908.—Adalberto Taboada.—Por su mandado, Licenciado León Bruner. JO—3369

HUESCA

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Sebastián Salillas Segura, casado, de treinta y dos años de edad, de oficio calero, hijo de Eduardo y María, natural de Castejón de Monegros, vecino de Sesa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, su traslación á las cárceles de esta ciudad, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de esta provincia, por hallarse decretada su prisión.

Dada en Huesca á 18 de Abril de 1908.—Pedro de Uzquiano.—Por su mandado, Ramón Berges. JO—3370

ILLESCAS

D. Vicente Blanco y Juste, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Antonio Laborda, vecino que se dice ser de Madrid, cuyas circunstancias personales y su domicilio se ignoran, el cual se hallaba en la villa de Carranque la noche del 8 al 9 de Marzo último, en unión de varios vecinos de dicho pueblo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Toledo, comparezca ante este Juzgado al efecto de prestar declaración respecto de los hechos que presenciara y disparo de arma de fuego por Venancio Lorenzo Ramos, sobre lo que se instruye el oportuno sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Illescas á 15 de Abril de 1908.—Vicente Blanco y Juste.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya. JO—3371

INFIESTO

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de instrucción de Infiesto

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del Secretario que autoriza se instruye sumario por el delito de hurto doméstico contra Alfredo Iglesias González, fugado de la cárcel de este partido al oscurecer del 30 de Marzo último, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Alfredo Iglesias González, natural de Cobiella, hijo natural de Santa González, soltero, sirviente, de catorce años de edad, vecino de Margolles, partido judicial de Cangas de Oñis, de estatura regular, nariz grande, ojos pardos, pelo castaño, rostro ovalado, color moreno, labias finas y cejas negras, sin seña particular alguna.

Dada en Infiesto á 10 de Abril de 1908.—Silvino Alvarez. Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz. JO—3372

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de instrucción de Infiesto.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del Secretario que suscribe se instruye sumario por el delito de lesiones contra José Antonio Cofiño Joglar, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Antonio Cofiño Joglar, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de José y de Victoria, casado con María Alvarez, natural de Mujares, carpintero y vecino de Antillasgo, en el Concejo de Pitoña, correspondiente á este partido, el cual se marchó hace unos diez y ocho meses con dirección á Buenos Aires, ignorándose actualmente su paradero.

Dada en Infiesto á 18 de Abril de 1908.—Silvino Alvarez. Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz. JO—3373

IZNALLOZ

D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres sujetos desconocidos, que en la madrugada del día 23 de Enero último robaron en su domicilio á María Josefa Alvarez Garrido, vecina de Piñar, en su aldea de Bogarre, la cantidad de 300 pesetas, de las cuales 275 lo fueron en billetes del Banco de España, y las 25 restantes en monedas de 5 pesetas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por mencionado hecho; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y detención de expuestos desconocidos, apareciendo que uno de ellos era de estatura alta y grueso, y vestía pantalón de pana color verdoso y dibujos á nudos entrelazados, con chaqueta negra, y las del otro de estatura más baja, chaqueta negra larga, sombrero hongo blancuzco y grande, los que, caso de ser habidos, pondrán á disposición de este Juzgado, con la cantidad mencionada; pues así lo he acordado en providencia de este día, dictada en referido sumario.

Dado en Iznalloz á 6 de Abril de 1908.—Anselmo Gil de Tejada.—El actuario, Licenciado José Ortiz. JO—3374

D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas al final se expresan, las cuales fueron robadas al vecino de Benalúa de las Villas Juan de la Cruz Pérez Rodríguez, en la noche del 27 al 28 de Febrero último, de una cuadra de la casa de aquél, las cuales, en caso de ser habidas, pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legitima adquisición.

Dado en Iznalloz á 9 de Abril de 1908.—Anselmo Gil de Tejada.—Licenciado José Ortiz.

Señas de las caballerías.

Un burro de pelo negro, con cinco años de edad, alzada regular, herrado de las manos, con un collar de alambre en el pescuezo.

Otro burro de pelo rucio oscuro, de cuatro años de edad, de alzada pequeña, echado de las dos manos, teniendo la derecha algo torcida sobre la rodilla, sin que le impida para trabajar.

Dado en Iznalloz á 9 de Abril de 1908.—Anselmo Gil de Tejada.—Licenciado José Ortiz. JO—3375

D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado la procesada por delito de hurto de prendas y otros efectos á Leonor Sánchez Aguado, de estos vecinos, Antonia Cortés, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se desconocen, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, para que procedan á la busca y captura de la expresada procesada, y en el caso de ser habida sea conducida, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Iznalloz á 11 de Abril de 1908.—Anselmo Gil de Tejada.—El Escribano, Licenciado José Ortiz. JO—3376

JACA

El Sr. D. Luis Emperador Féliz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en méritos de sumario que se instruye en este Juzgado sobre sustracción de géneros, ha acordado se cite á los testigos Tomás García Valls, Martín Gómez y Raimundo Galiana, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante el mismo á prestar declaración en el expresado sumario y cumplir en su caso, con respecto al primero, lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Jaca 14 de Abril de 1908.—El actuario, Victoriano Aruntín. JO—3377

JAÉN

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresará, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de ser constituido en prisión á las resultas de causa que pende en la Audiencia de esta provincia contra el mismo por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 15 de Abril de 1908.—Antonio Rodríguez. Por su mandado, Ricardo Velasco.

Procedo que se busca.

Juan Antonio Moreno Herrador, alias Junquito, natural y vecino de Jaén, de treinta años, hijo de Luis y Francisca, viudo, jornalero, y con instrucción. JO—3378

JÁTIBA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre robo de dinero, se cita á Antonio Fajardo Collado, carretero, vecino de Albacete, y á José y Francisco Penades Villalora, de la misma profesión, vecinos de Vallada, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente, á fin de recibirles declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Játiba 6 de Abril de 1908.—El actuario, Celestino Marqués. JO—3379

D. José Blasco Piñans, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Játiba y regente el Juzgado de instrucción de la misma por ausencia legal del Sr. Juez propietario en comisión del servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Bosch y Ramon, sin apoyo, de sesenta y un años de edad, casado con Cristina Cluuent Gallego, corredor de fincas y préstamos y Administrador de loterías que ha sido de esta ciudad, natural y vecino de la misma, que se ausentó de ella en la tarde del día 5 del mes de Marzo último, ignorándose por completo su actual paradero, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado de cuerpo, nariz abultada, boca grande, color suco, labios salientes, ojos azulados, pelo castaño, vistiendo traje de lana color y calzado con botas también de color, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le instruya sobre malversación de fondos públicos, pues así está acordado en el referido sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho Pascual Bosch Ramón, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Játiba á 13 de Abril de 1908.—José Blasco.—Por su mandado, Joaquín Esteller. JO—3380

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Manuel de los Santos Moreno, de diez y ocho años de edad, hijo de Diego y de Sebastiana, natural de Sevilla, vecino de Jerez, de estado soltero, de profesión herrero, y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Manuel de los Santos Moreno, cuya prisión está decretada, enviándole en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 10 de Abril de 1908.—Antonio de Lara y Derqui.—Eduardo Bañesteros. JO—3381

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Juan Corrales Gómez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa de una burra, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Juan Corrales Gómez, cuya prisión está decretada, enviándole en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 11 de Abril de 1908.—Antonio de Lara y Derqui.—José de Castro. JO—3382

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Carmen Tenorio Lalo, de veintiséis años de edad, hija de Juan y de Concepción, natural de Fregenal de la Sierra, vecina de Jerez, de estado soltera, y de ignorado paradero, procesada en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibida de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura de la Carmen Tenorio Lalo, cuya prisión está decretada, enviándola en su caso, por tránsito de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 13 de Abril de 1908.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho. JO—3383

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Jerónimo Adame Romero, de sesenta años de edad, hijo de Fernando y Catalina, natural y vecino de Encinasilla, soltero, del campo, sin instrucción, no constando otras señas personales, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por hurto; apercibido que si no compareciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca de dicho individuo y lo hagan comparecer ante este Juzgado.

Dada en Jerez de los Caballeros á 9 de Abril de 1908.—Fernando Gamero Calvo.—El Secretario, Francisco Cobos. JO—3384

LA CAROLINA

En autos civiles ordinarios de mayor cuantía instados por el Procurador D. Joaquín Ibáñez Sanchiz, á nombre y en representación de los Excmos. Sres. D. Gonzalo Figueroa y Torres, Conde de Mejorada del Campo, y Don Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, con D. José de Leguina y otros más sobre cancelación de gravámenes, seguidos sus trámites legales, fué dictada sentencia, cuya parte dispositiva, con el encabezamiento de la misma, son del tenor siguiente:

«Cabeza de la sentencia.—En la ciudad de La Carolina, á 30 de Noviembre de 1907, el Sr. D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de primera instancia de este partido, ha visto estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía, instados, como demandantes, por los Excelentísimos Sres. D. Gonzalo Figueroa y Torres, Conde de Mejorada del Campo, y D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, mayores de edad, de estado casados, propietarios, y el segundo además Abogado, Diputado á Cortes, y vecinos ambos de la villa y Corte de Madrid, representados por el Procurador de este Juzgado D. Joaquín Ibáñez Sanchiz y dirigidos por el Letrado D. Antonio Rafael Abe-

Plan y Acosta, contra los que aparecen acreedores de los gravámenes impuestos sobre el coto Figuerola, términos de Bailén y Linares, y otras fincas más de aquel término municipal, y que son: D. José de Leguina, Doña Julia y Doña Josefa Bonaplata y Roura, D. Julián Arroyo, Doña Sabina Olivarri, D. Luis Calvo, D. Fermín Muguero, vecinos de Madrid, y D. Gregorio Rey, que lo fué de Linares; la Sociedad Bonaplata Courrotte y Compañía, domiciliada en Madrid; la Sociedad Velasco Hermanos, domiciliada en Linares; D. José Antonio Ortega Pérez, D. Faustino Caro Piñar, D. Andrés López Marín y D. Melchor Alvarado Chinchilla, vecinos de Linares; D. Joaquín Peña, vecino de Madrid, y la Sociedad Amigos de Reding, de igual domicilio, que no han comparecido y fueron declarados rebeldes, sobre cancelación de expresados gravámenes.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos setenta y siete, setenta y nueve, ochenta y dos y demás concordantes de la ley Hipotecaria; resolución de la Dirección general de los Registros de 16 de Marzo de 1881, artículo mil novecientos sesenta y cuatro, y concordantes del Código civil, como igualmente los que marcan el juicio ordinario de mayor cuantía en la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro cancelados los gravámenes prescritos y extinguidos de derecho de que se hace mención en el primer Resultando, y que aparecen sobre las fincas Coto minero Figuerola, sito en los términos municipales de Bailén y Linares; la dehesa de las Yeguas, en los términos municipales de Bailén y Guarrromán, y la fábrica de fundición de plomo Minerva, situada dentro del perímetro de prenombrada dehesa de las Yeguas, en la parte correspondiente al término de Bailén; librándose, para que esto tenga lugar, mandamiento, con los insertos necesarios, a los Registros de la propiedad de La Carolina y Linares; teniendo efecto respecto de este último por exhorto á aquel Juzgado.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Buenaventura Sánchez-Cañete.

Publicación.—Leyda y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

La Carolina 30 de Noviembre de 1907.—Ante mí, Antonio Manjón Magaña.

Y para que llegue á conocimiento de los referidos demandados, sirviéndoles de notificación en forma, á instancia de la parte demandante y cumpliendo lo dispuesto en proveído de esta fecha, para su publicación en los periódicos oficiales expido y firmo la presente en La Carolina á 7 de Mayo de 1908.—El Escribano, Antonio Manjón Magaña. X—837

POLA DE SIERO

D. Marcial Alvarez Calienes, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Pola de Siero.

Certifico que en el concurso voluntario de acreedores promovido en este Juzgado en el año 1890 por Don Gumersindo Argüelles Peláez, viudo, mayor de edad, labrador y vecino de Felechos, en este Concejo, se presentó por el Procurador D. Eugenio Bros y Llanos, á nombre de D. Perfecto Vigil Noval, mayor de edad, soltero y vecino de esta villa, depositario de los bienes del referido concursado, escrito haciendo constar que habiendo sido citados los acreedores de aquél á junta general para el nombramiento de síndicos para el día 25 de Junio de 1892, y no habiéndose celebrado la expresada junta ni practicado con posterioridad ninguna otra diligencia, el Sr. Juez de primera instancia de este partido Don Máximo Medina dictó auto el 10 del corriente acordando se tuviese por abandonada y por caducada de derecho en esta instancia la acción ejercitada en el expresado concurso, archivándose los autos, siendo de cuenta de cada parte las costas causadas á su instancia y por mitad las costas comunes; y en otro escrito presentado por el expresado Procurador solicitando se haga saber esta resolución á los acreedores del D. Gumersindo Argüelles en el expresado concurso, figurando, entre otros, D. Eusebio González Sedano, soltero, mayor de edad y vecino que fué de esta villa, hoy ausente en ignorado paradero, uno de los herederos del acreedor D. Prudencio González Baquero, hoy difunto, se dictó en dicho escrito la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Medina.—Siero 13 de Agosto de 1907.—Por presentado el anterior escrito, el que se una á los autos de referencia y como en él se pide, debiendo además insertarse la cédula en la GACETA DE MADRID, y conforme á lo dispuesto en el art. 260 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese la resolución á las personas á quienes pueden parar perjuicio.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Medina.—Ante mí, Marcial Alvarez Calienes.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que las expresadas resoluciones lleguen á conocimiento y sirvan de notificación en forma al D. Eusebio González Sedano y demás personas á quienes pueda parar perjuicio, expido el presente, visado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en Pola de Siero á 13 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Medina.—Marcial Alvarez Calienes. X—832

SANTANDER—OESTE

D. Agustín Muñoz y Trageda, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente, y en méritos de autos ejecutivos instados por el Procurador D. José María Mezquida, en nombre de D. Juan Miguel Portilla, contra Doña María, Don Pedro y D. Eduardo Fernández, como hijos y herederos de Doña Juana Miguel Portilla, se cita al D. Eduardo Fernández Miguel de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviene; previéndose que por ignorarse el paradero de aquél se ha procedido al embargo de sus bienes, con requerimiento previo para el pago al apoderado del D. Eduardo, D. Rufino Miguel Portilla.

Dado en Santander á 30 de Abril de 1908.—Agustín Muñoz y Trageda.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. X—836

Jurisdicción de Guerra.

OVIEDO

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta desertión se instruye al soldado del mismo Cuerpo Antonio Díaz Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Díaz Rodríguez, hijo de Perfecto y de Rosa, natural de Gundias de Campo, provincia de Orense, de veinticinco años de edad, oficio jornalero, de un metro 530 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1902,

para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 22 de Marzo de 1908.—Rafael Albert. JG—1266

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta desertión se instruye al soldado del mismo Cuerpo Juan López Maseda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan López Maseda, hijo de Domingo y de Benita, natural de Sistolto, provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, oficio labrador, de un metro 545 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 22 de Marzo de 1908.—Rafael Albert. JG—1267

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta desertión se instruye al soldado del mismo Cuerpo Gumersindo Díaz Incógnito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Gumersindo Díaz Incógnito, hijo de desconocido y Herminia, natural de Ferroy (Santa María), provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, oficio labrador, de un metro 593 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 22 de Marzo de 1908.—Rafael Albert. JG—1268

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta desertión se instruye al soldado del mismo Cuerpo José González Ameijeiras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José González Ameijeiras, hijo de Bernardo y de Esperanza, natural de Moldes, provincia de Orense, de veinticinco años de edad, oficio labrador, de un metro 665 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 22 de Marzo de 1908.—Rafael Albert. JG—1269

D. Tomás Rodríguez Arcenillas, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel Canil Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Canil Rodríguez, hijo de Fermín y de María, natural de Orderias, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio dependiente, de un metro 622 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y

á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 23 de Marzo de 1908.—Tomás Rodríguez. JG—1271

D. Tomás Rodríguez Arcenillas, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Inocencio Pérez Mon.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Inocencio Pérez Mon, hijo de Francisco y de Nicolasa, natural de Taramundi, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 625 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 23 de Marzo de 1908.—Tomás Rodríguez. JG—1272

D. Vicente Esteban Villuendas, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Maximino Nieto Alonso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Maximino Nieto Alonso, hijo de Gumersindo y de Josefa, natural de Saliencia, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio sirviente, de un metro 567 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 23 de Marzo de 1908.—Vicente Esteban. JG—1273

D. Luis Mateos Alvarez Rivera, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Antonio Losada Vázquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Losada Vázquez, hijo de Cándido y de Manuela, natural de Vivela, provincia de Lugo, de veinticuatro años de edad, oficio labrador, de un metro 586 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 24 de Marzo de 1908.—Luis Mateos Alvarez. JG—1270

PALMA DE MALLORCA

D. José Massanet Beltrán, primer Teniente del regimiento Infantería de Palma, núm. 61, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el recluta del reemplazo de 1907 Miguel Anlet Tomás por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Anlet Tomás, natural de Palma, provincia de Baleares, hijo de Guillermo y de Catalina, soltero, de veintidós años de edad, de un metro 685 milímetros de estatura, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel del Carmen, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se le sigue con motivo de su falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Anlet Tomás, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Carmen, de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 21 de Marzo de 1908.—José Massanet. JG—1274

D. Bartolomé Felgu y Font, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la citada Comandancia Miguel Orfi Fener por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Miguel, hijo de Antonio y de María, natural de Felanitx, de veintidós años de edad, soltero, del reemplazo de 1907 por el cupo de Felanitx, para que en el pre-

ciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado militar, cuartel de San Pedro, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta de incorporación á filas se le instruye; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término que se le cita será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado Miguel Orfi Ferner, remitiéndolo á mi disposición, caso de ser habido, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 22 de Marzo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Bartolomé Felú.
JG—1275

D. Francisco Barceló Vidal, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la misma Juan Ramis López por la falta de incorporación á filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta Juan, hijo de Jaime y de María, natural de Heredia, de veintidós años de edad, casado, de oficio fundidor, del reemplazo de 1907 por el cupo de Palma, para que en el preciso término de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Artillería), á responder á los cargos que le resulten en el expediente que por la falta de incorporación á filas se le instruye; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término que se cita será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado Juan Ramis López, remitiéndolo á mi disposición, caso de ser habido, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma á 23 de Marzo de 1908.—Francisco Barceló.
JG—1276

D. Ramiro López Sirgado, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación á filas se sigue contra el recluta Mateo Clar Garau.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mateo Clar Garau, hijo de Pedro Antonio y de Jerónima, natural de Lluchmayor, Juzgado de primera instancia de Palma, provincia de Baleares, de veintidós años de edad, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Pedro, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le sigo por la falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Mateo Clar Garau, remitiéndolo á mi disposición, caso de ser habido, por tenerlo así acordado en diligencia.

Dada en Palma á 23 de Marzo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramiro López.
JG—1277

Jurisdicción de Marina.

MARÍN

D. Eduardo Verdía Caula, Teniente de navío de la Armada, segundo Comandante de Marina de la provincia de Pontevedra. Juez instructor de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de marina José Julián Martínez, su segundo, hijo de Teresa, natural y vecino de Marín, para que en el término de noventa días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para prestar el servicio de la Armada, al cual le correspondió el día 18 del actual; previniéndole que de no efectuarlo le pararán los perjuicios de la ley.

Marín 23 de Abril de 1908.—Eduardo Verdía Caula.
JM—300

NOYA

D. José Cadarso Ronquete, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Noya.

Por medio de la presente requisitoria cito y emplazo al inscrito de este trozo José Saorane Santos, hijo de Eliseo y María, natural de Barro y vecino de Noya, núm. 16 del actual reemplazo de marinería, para que el término de tres meses, á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía para ingresar en el servicio activo de la Armada por haberle correspondido, en la inteligencia que de no verificarlo será declarado prófugo, en vista de lo que dispone el art. 67 de la ley de Reclutamiento de la Armada.

Noya 24 de Abril de 1908.—José Cadarso.
JM—303

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 614.887, expedido por este establecimiento en 22 de Abril de 1907 á favor de D. Emiliano Tabarés y Gómez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 10 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Mayo de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Balda.
X—833

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

Se previene á los señores obligacionistas de esta Compañía que al publicar el resultado del sorteo de las obligaciones de interés variable, insertado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 del actual, se cometió

el error de figurar amortizada la obligación de interés variable, núm. 27.381, en lugar de la núm. 27.389.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Representante de la Compañía, Alfredo Loewy.
X—828

Sociedad Forestal Española.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 27 de sus estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el lunes 15 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social, Provenza, 247, principal, para proceder al examen y aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio social de 1907.

Se recuerda á los señores accionistas que, de acuerdo con lo que dispone el art. 26 de los estatutos, se hace preciso para asistir á la junta acreditar el depósito de cincuenta ó más acciones en las Cajas sociales.

Barcelona 29 de Mayo de 1908.—El Secretario general, Florentino Suárez Bravo.
X—834

Unión Española de Explosivos.

Aviso á sus accionistas.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que á partir del 15 de Junio presente les será pagada la cantidad de ocho pesetas por acción, por saldo del dividendo del ejercicio de 1907, contra entrega del cupón número 25.

Según costumbre, los cupones deberán entregarse acompañados de factura en doble ejemplar, detallando los números de las acciones.

El pago de este dividendo tendrá lugar en los establecimientos siguientes:

En Bilbao, en el domicilio social, Gran Vía, 1.
En Madrid, en las oficinas de la sucursal, Villanueva, 11, de nueve y media á doce y media.

En Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio; y
En París, en la Sociedad Española de Dinamita, rue de l'Arcade, núm. 36.

Bilbao 1.º de Junio de 1908.—Unión Española de Explosivos.—El Presidente del Consejo de Administración, Alberto Thiebaut.
X—821

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Obligaciones.

Con arreglo á lo prevenido en las escrituras de emisión, se celebrarán el día 15 de Junio próximo los sorteos de amortización trimestral de obligaciones de esta Compañía, núm. 68 de las de la emisión de 1891, núm. 25 de las de 1902 y número 18 de las de 1903, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la Rambla de Esudios, número 1, principal, amortizándose 330 obligaciones de la emisión de 1891, 140 de la de 1902 y 190 de la de 1903.

El acto será público, y oportunamente se anunciará el resultado de dichos sorteos.

Barcelona 30 de Mayo de 1908.—El Vicesecretario, Juan A. de Obeso.
X—

Electra del Besaya (S. A.).

Santander.

Se convoca á los señores accionistas para la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en Santander y en el Banco Mercantil el día 16 de Junio del corriente año, á las once de la mañana.

ORDEN DEL DÍA

Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas.

Elección de dos señores Censojeros.

Elección de la Comisión revisora de cuentas.

Para justificar el derecho de asistencia deberá realizarse el depósito de las acciones ó resguardos de las mismas, y antes del 13 de Junio, en los puntos señalados á continuación, en los que se facilitará á los señores accionistas las papeletas de asistencia:

Madrid.—Banco Español de Crédito.
Bilbao.—Banco de Bilbao.
Barcelona.—Banco Hispano Americano.
Vigo.—Banco de Vigo.
Santander.—Banco Mercantil.
Santander 1.º de Junio de 1908.—El Presidente del Consejo de administración, Eugenio de la Pedraja.
X—830

Fábrica de Electricidad del Norte.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1907.

ACTIVO	
Edificio para fábrica	172.400 99
Gasto de instalación en la fábrica	83.065 83
Estudios, planos, concesiones, etc.	81.771 88
Maquinaria, herramientas, etc.	506.889 22
Contadores	210.954 28
Almacén	20.715 83
Línea aérea	379.014 66
Instalaciones	22.464 79
Caja y banqueros	14.405 02
Mobiliario	7.911 10
Gastos de emisión	3.637 11
Diversas cuentas deudoras	122.482 11
	1.625.742 32
PASIVO	
Capital social	1.000.000
Fondo de reserva	57.706 90
Fondo de previsión	4.704 28
Diversas cuentas acreedoras	15.225
Efectos á pagar	28.843 90
Cupones y dividendos	6.468 10
Obligaciones hipotecarias	391.500
Idem amortizadas no presentadas al cobro	498 50
Ganancias y pérdidas	120.795 64
	1.625.742 32

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El Director, El M. de Gamarines.—V.º B.º.—El Presidente, El Conde de Peñalver.
X—831

La Mutualidad Española.

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Balance general de la contabilidad en 31 de Diciembre 1907.

	Pesetas.	
DEBE		
Accionistas	100.000	
Cartera	31.992 50	
Metalico y efectos al cobro	210.232 73	
Primer establecimiento	19.703 59	
Valores pertenecientes á las Asociaciones	438.714 40	
Varias cuentas deudoras	46.584 69	
	847.227 91	
Títulos depositados	583.300	
	1.430.527 91	
HABER		
Capital	200.000	
Fondo de reserva	1.265 60	
Asociación vida, 1903	190.332 85	
Idem id., 1904	147.033 47	
Idem id., 1905	115.971 12	
Idem id., 1906	36.309 65	
Idem id., 1907	10.365 35	
Idem contraseguro	10.498 41	
Idem muerte	5.534 85	
Fondo de liquidación de cuotas de primer año	16.925 30	
Varias cuentas acreedoras	112.991 31	
	847.227 91	
Valores nominales	583.300	
	1.430.527 91	

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—S. E. ú O.—El Contador, E. Jauralde.—V.º B.º.—El Director, E. Garre.—El Administrador Delegado, A. Loewy.
X—829

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Mayo de 1908.

	30 Abril 1908.	31 Mayo 1908.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España	2.312.026 86	1.206.252 51
Cartera	1.501.850	1.505.450
Valores	21.596.559 54	22.026.097 88
Préstamos hipotecarios	112.501.203 99	113.242.950 87
Idem á corto plazo	632.000	632.000
Idem á Corporaciones	611.768 03	611.768 03
Mobiliario y material	10.000	10.000
Inmueble de la Sociedad y gastos de adaptación	2.479.691 52	2.479.691 52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos	1.396.490 98	1.203.110 79
Préstamos sobre valores y dobles	7.256.415	6.952.165
Créditos sobre valores	1.386.722 62	1.453.509 42
Fincas del Banco procedentes de secuestros	1.010.462 19	996.983 14
Idem id. vendidas á plazos	427.659 62	413.560 49
Varios	830.602 45	843.539 05
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos	2.041.100 42	2.555.889 61
Cuentas corrientes	359.263 44	331.303 12
Pagarés de Bienes Nacionales	4.563 18	4.563 18
Gastos generales	146.198 03	183.578 84
Valores nominales en depósito	230.236.738 27	227.836.988 27
	416.741.316 14	414.489.401 72
PASIVO		
Capital social	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria	3.742.317 88	3.966.447 67
Idem especial	1.121.144 92	1.121.144 92
Cédulas hipotecarias	111.425.789 15	111.425.789 15
Varios	1.689.536 46	1.674.182 99
Cuentas corrientes	11.271.156 43	11.128.429 81
Intereses de anualidades pagados por anticipado	4.393 92	19.087 45
Idem corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias	371.413 33	742.826 66
Idem y amortización por pagar	439.821 20	890.849 69
Efectos á pagar	7.729 07	7.655 90
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios	3.480.516	3.423.458 57
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores	1.055.239 34	1.175.981 64
Ejercicio de 1907	1.041.297 89	
Idem de 1908	854.222 23	1.076.559
Acreedores por valores nominales en depósito	230.236.738 27	227.836.988 27
	416.741.316 14	414.489.401 72

S. E. ú O.—Madrid 31 de Mayo de 1908.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V.º B.º.—El Gobernador, F. de Laiglesia.
X—833

Observación oficial del día 1.º de Junio de 1908.

OBSERVACIONES OFICIALES

Table with financial data under 'FONDOS PÚBLICOS' and 'RECURSOS GENERALES DE LAS EMPRESAS DE CREDITO'. Includes interest rates and company names like Banco de España.

Table with meteorological data for 'HORAS' (hours) including altitude, thermometer, pressure, humidity, and wind direction.

Table with meteorological data for 'Temperatura máxima del aire a la sombra' and 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Lunes 1.º de Junio de 1908.

Large table with meteorological observations for various stations (ESTACIONES) including temperature, wind, and cloud conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS Y OBRAS ILUSTRADAS Y OBRAS DE CIENCIAS

Pontejos, núm. 8 IMPRESA Teléfono 75

LIBRERIA DE VICTORIANO SUAREZ

Preciados, 48.—Madrid.

ÚLTIMAS PUBLICACIONES

Bustamante.—«La segunda Conferencia de la Paz, reunida en el Haya en 1907.»—Dos tomos en 8.º, 14 pesetas.

SANTOS DEL DIA

Santos Marcelino, Pedro, Erasmo y Alejandro, mártires.

ESPECTACULOS

APOLLO.—A las 7 y 1/2.—La muñeca ideal.—Los ojos negros.—El húsar de la guardia.—Los madrileños.

PARISH.—A las 9.—Debut de la troupe Gaetnes.—Segunda presentación de Lamos y Montes.—Nuevos cuadros por Madame de Serris.—El invencible japonés Raks.—El comediante Lavater Lee y principales artistas de la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

COLISEO DEL NOVIADO.—No se ha recibido el anuncio.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75